

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN LA  
SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

**RONY ROSALES LOSSLEY**

**GUATEMALA, MARZO 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN LA  
SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RONY ROSALES LOSSLEY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Miguel Barrera Estrada  
Vocal: Licda. María Alejandra Rodríguez Araujo  
Secretario: Lic. José Luis De León Melgar

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rudy Federico Escobar Villagran  
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez  
Secretaria: Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chavez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**RONY ROSALES LOSSLEY**, con carné **200912097**,  
 intitulado **ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN LA SUPERVISIÓN DE LA**  
**ACTIVIDAD ASEGURADORA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

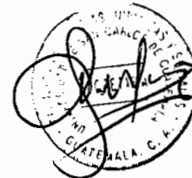
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]*  
*[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.]*

Fecha de recepción 10 102 12014. f)

Asesor(a)

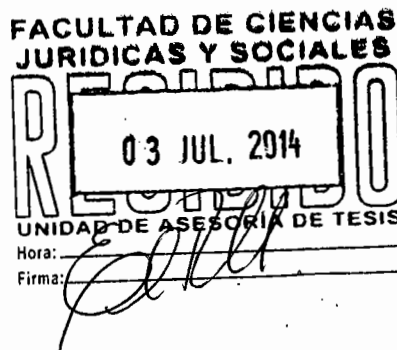




**Licda. Norma Eugenia Fratti Luttmann**  
7ª Avenida 22-55, zona 12, Guatemala.

Guatemala, 24 de junio de 2014

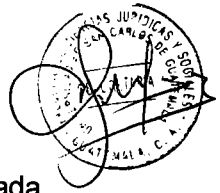
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

En atención al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, por medio del cual fui nombrada asesora del Bachiller **RONY ROSALES LOSSLEY**, quien se identifica con número de carné: 200912097, con respecto a su trabajo de tesis de grado intitulado: **“ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA”**, manifiesto no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que informo:

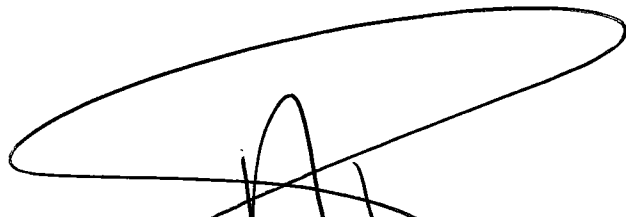
- a) En cuanto al contenido del trabajo de tesis, el mismo se distribuye en cinco capítulos en los que se desarrolla, doctrinaria y legalmente, lo relativo a la supervisión estatal de la actividad aseguradora en Guatemala. Asimismo se realizó un análisis exhaustivo referente a diversas instituciones, con la finalidad de aportar una guía base para la presente investigación, recopilando información bibliográfica de autores reconocidos en la materia. El estudiante observó las adiciones sugeridas al contenido capitular, mismas que fueron realizadas.
- b) Los métodos y técnicas de investigación utilizados para la elaboración del trabajo, fueron las correctas, la investigación se basó en un análisis doctrinario y legal, cuyo fin fue determinar la evidente necesidad de crear la intendencia de seguros y reaseguros, como un órgano de la superintendencia de bancos, encargada de supervisar y vigilar la actividad aseguradora en Guatemala. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos: deductivo, inductivo, sintético y sistemático jurídico, apoyados de la técnica de investigación bibliográfica y la documental, lo que permitió el fundamento argumentativo necesario.



- c) Respecto a la redacción del trabajo, ha de señalarse que la misma fue utilizada correctamente, el uso técnico de las normas gramaticales y de términos jurídicos son los apropiados para un trabajo de tesis de grado. De igual forma se presenta una correcta estructura capitular que permite desarrollar temas de relativa importancia para su estudio jurídico.
- d) Es competente señalar que en el contenido de la investigación, se satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos; se hizo acopio de información, objetiva, clara y concisa, por lo que el aporte científico del trabajo plantea problemas referentes a la actividad aseguradora y el papel del Estado en la supervisión de la misma, debido a que en la actualidad es de vital importancia para el sistema financiero y la economía nacional, que exista un control oficial adecuado; así mismo se destaca el manejo de legislación nacional e internacional, y su correcta aplicación temática.
- e) El arribo a la **conclusión discursiva** es correcta, se plantea de forma clara y precisa, acorde al análisis practicado; es una correcta argumentación de la interpretación del contenido del trabajo de tesis, presenta los hallazgos y aportes pertinentes, proponiéndose la creación de la intendencia de seguros y reaseguros, como un órgano especializado de la superintendencia de bancos, cuya función será la supervisar, en forma eficiente y eficaz, la actividad aseguradora en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada es extensa, acorde al tema investigado y pertinente para la elaboración y fortalecimiento argumentativo del trabajo de tesis, correspondiente a autores nacionales e internacionales. Se requiere, asimismo, hacer énfasis en la utilización apropiada de la normativa jurídica guatemalteca.

En virtud de lo anterior, se considera que la tesis presentada por el Bachiller RONY ROSALES LOSSLEY cumple con los requisitos pertinentes y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede ser trasladado al revisor correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



**Licda. Norma Eugenia Fratti Luttmann**  
ASESORA  
Colegiada 7187



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RONY ROSALES LOSSLEY, titulado ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

SECRETARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.

Lic. Avidán Ortiz Chellana  
DECANO

DECANATO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

**A MIS PADRES  
IRWING E YVONNE:**

Por ser los seres que más amo en esta existencia, ser siempre mis ejemplos y modelos en mi camino y mostrarme el camino de la rectitud y honorabilidad.

**A MIS HERMANAS  
GRACIELA Y PAULA:**

Por ser mis amigas de siempre y el soporte moral necesario para mi vida. Gracias por las incontables travesuras e historias.

**A MIS ABUELOS:**

Ana María, Rony Enrique, José Raúl, María Elena, Graciela y Mario, por su cariño, sabiduría y los enormes sacrificios hechos hacia mí.

**A MIS TÍOS  
RAÚL, ROBERTO, ENRIQUE,  
YOLANDA, MARA Y MARIELOS:**

Por siempre estar a mi lado en los momentos más duros, mostrando el más sincero cariño y apoyo.

**A MIS PRIMOS Y SOBRINO:**

Raúl, Elena, Luis, Juan José, Lucía, Adrián y demás, por ser mis cómplices y compinches en las inolvidables travesuras de la niñez y aventuras de la juventud.

**A LA FAMILIA FIGUEROA  
MENDIZABAL:**

Por su valiosa amistad, cariño y atención brindada.





**A MIS AMIGOS:**

Por ser como mis hermanos, nunca olvidaré las incontables experiencias e historias vividas, así como las que vendrán y viviré a su lado, gracias por ser una alegría en mi vida.

**A MIS AMIGOS CANINOS:**

Que entre ladridos y pelajes, siempre me mostraron la más sincera amistad.

**A MIS PROFESORES:**

Por mostrarme siempre el camino del saber y el conocimiento, así como fomentar en mí, el amor hacia el estudio. Gracias por ser mis guías y consejeros en mi camino intelectual.

**A MI FAMILIA:**

Por ser siempre importantes en mi vida y un elemento valioso de mi existencia.

**A LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por brindarme el honor de recorrer sus aulas y concederme el privilegio de ser egresado de la universidad más grande de Guatemala.

**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Especialmente a la Jornada Matutina, por permitirme cumplir una meta de vida y buscar siempre la excelencia académica.

**COLEGIO SALESIANO DON BOSCO**

Por ser fundamentales en mi preparación intelectual y humanista. Ad Astra.



## PRESENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Superintendencia de Bancos es la encargada de supervisar y vigilar a las entidades de seguros; tal mandamiento constitucional es desarrollado principalmente por la Ley de Supervisión Financiera. Dicha obligación impuesta al Estado, específicamente a la administración pública, por parte de la legislación, a se fundamenta en el poder de policía que es inherente a ésta.

Al realizar la investigación sobre la actividad aseguradora, se emplearon los postulados del derecho mercantil, logrando establecer el tipo de actividad que realizan las aseguradoras y reaseguradoras, así como su naturaleza jurídica, características, clasificaciones y su diferenciación con las desarrolladas por otras entidades financieras, tales como los bancos. Lo anterior hizo posible determinar el grado de injerencia que debe tener la Superintendencia de Bancos, en la supervisión de las compañías de seguros.

Cuando se logró definir el papel del Estado en la vigilancia de las aseguradoras y reaseguradoras, se hizo un análisis sobre la forma en la cual el ente competente, se encuentra organizado y si tal estructuración le permite cumplir con eficiencia y eficacia con su función; o si por el contrario la vigilancia es deficiente, provocando un clima de anarquía en el mercado de seguros y dejando en una situación de vulnerabilidad a los usuarios.

El presente trabajo de investigación tiene un carácter cualitativo y se desarrolló entre el año dos mil trece y dos mil catorce, en la ciudad de Guatemala; tuvo como objeto la



supervisión de la actividad aseguradora, por parte de la superintendencia de bancos, con el fin de establecer si esta es adecuada o no, además se involucró a distintos sujetos como las aseguradoras, usuarios, la administración pública, entre otros. El aparte académico que tuvo la presente investigación, fue que se logró diferenciar entre la actividad aseguradora y la desarrollada por otros entes financieros, así como definir claramente el papel y nivel de participación que debe tener el Estado en su vigilancia.



## **HIPÓTESIS**

Considerando que la actividad aseguradora en Guatemala ha tenido un crecimiento progresivo en los últimos años y que las sociedades aseguradoras y reaseguradoras, están supeditadas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Dicha entidad carece de conocimientos específicos en materia de seguros, a raíz del interés primordial que ésta tiene hacia las entidades bancarias. Todo esto hace necesario la creación de una institución, que posea amplios conocimientos en seguros y que sea capaz de ejercer una supervisión eficaz y eficiente de la actividad aseguradora.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez finalizada la presente investigación y tras haberse analizado los distintos factores y elementos referentes a la naturaleza de la actividad aseguradora y su supervisión estatal, por parte de la superintendencia de bancos; permiten la obtención de los resultados que permitan justificar la necesidad de crear la intendencia de seguros y reaseguros, como un órgano de la superintendencia de bancos, quien será la encargada de supervisar exclusivamente a las aseguradoras y reaseguradoras; por lo que los planteamientos de la hipótesis son ciertos, quedando debidamente comprobada.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Sistema financiero .....	1
1.1. Definición de sistema financiero .....	1
1.2. Estructura del sistema financiero.....	2
1.2.1. Definición .....	3
1.2.2. Instituciones e intermediarios financieros.....	4
1.2.3. Mercados financieros .....	4
1.3. Clasificación del sistema financiero.....	7
1.3.1. Sistemas financieros regulados .....	7
1.3.2. Sistemas financieros no regulados .....	8
1.4. Sistema financiero de Guatemala.....	9
1.4.1. Evolución histórica del sistema financiero guatemalteco .....	9
1.4.2. Estructura del sistema financiero .....	14

### CAPÍTULO II

2. Superintendencia de Bancos .....	19
2.1. Evolución histórica de la Superintendencia de Bancos .....	19
2.2. Superintendencia de Bancos en la actualidad.....	22



2.2.1. Autonomía de la superintendencia de bancos .....	23
2.2.2. Estructura de la superintendencia de bancos .....	27

### **CAPÍTULO III**

3. La actividad aseguradora.....	37
3.1. Historia de los seguros .....	37
3.2. Necesidad y fin de los seguros.....	40
3.3. Concepción unitaria y dualista del contrato de seguro .....	41
3.4. Mutualidad de los seguros.....	43
3.5. La sociedad anónima de seguros.....	45
3.6. Ley de los grandes números y las probabilidades matemáticas .....	47
3.6.1. Fundamento matemático de los seguros .....	48
3.7. Contrato de seguro.....	50
3.7.1. Naturaleza Jurídica .....	52
3.7.2. Características del contrato de seguro.....	53
3.7.3. Elementos del contrato de seguro.....	54
3.7.4. Clasificación de los seguros.....	58

### **CAPÍTULO IV**

4. Situación actual de la vigilancia y control de la actividad aseguradora en Guatemala.....	61
---	----



4.1. Poder de policía.....	61
4.2. Razón del control estatal en la actividad aseguradora .....	64
4.3. Objeto de la supervisión a las aseguradoras y reaseguradoras .....	65
4.4. Tipos de control estatal sobre la actividad aseguradora.....	66
4.4.1. Control sobre los contratos de seguros.....	67
4.4.2. Control sobre los usuarios de seguros.....	67
4.4.3. Control sobre las aseguradoras, reaseguradoras y otras.....	68
4.4.4. Régimen sancionatorio sobre la actividad aseguradora.....	72

## **CAPÍTULO V**

5. Necesidad de modificar y actualizar la supervisión estatal de la actividad aseguradora.....	75
5.1. Supervisión de la actividad aseguradora en la legislación comparada.....	75
5.2. Estructura actual de la superintendencia de bancos, en lo concerniente a la supervisión de seguros y reaseguros .....	78
5.3. Creación de la intendencia de seguros y reaseguros.....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>





## INTRODUCCIÓN

La justificación de la presente investigación, radica en el hecho de que Guatemala ha adoptado un sistema financiero regulado, esto significa que el Estado, por medio de la Superintendencia de Bancos, debe supervisar las actividades desarrolladas por las entidades financieras, incluyendo las realizadas por las aseguradoras y reaseguradoras.

El problema radica en que dicho órgano no ejerce una vigilancia adecuada sobre la actividad aseguradora, a pesar de que en la actualidad estén autorizadas para operar veintiocho aseguradoras, ya que centra su interés en las instituciones bancarias.

En base a este problema, la hipótesis en la que se basa la presente investigación, busca determinar si es necesaria la creación de un órgano especializado, dentro de la Superintendencia de Bancos, encargado exclusivamente de la vigilancia de la actividad aseguradora.

Los objetivos que busca alcanzar este trabajo son: determinar el tipo de sistema financiero adoptado por Guatemala, lograr establecer la naturaleza de la actividad aseguradora e identificar los argumentos jurídicos, económicos y financieros que justifiquen la necesidad de crear una institución especializada en la supervisión y vigilancia de las aseguradoras y reaseguradoras.

La estructura de este trabajo, está dividida en cinco capítulos, el capítulo uno desarrolla todo lo relativo a ¿qué es el sistema financiero?; mientras que el



capítulo dos explica lo concerniente a la Superintendencia de Bancos, específicamente su evolución, desarrollo, estructura; el capítulo tres describe qué es la actividad aseguradora, su evolución y naturaleza; mientras que el capítulo cuatro se enfoca en la situación actual de la supervisión de la actividad aseguradora en Guatemala y por último, el capítulo cinco, abarca lo concerniente a la necesidad de crear un órgano especializado en la supervisión de dicha actividad.

Es necesario establecer que se ha hecho uso de los métodos deductivo, analítico, sintético y el sistemático jurídico; los cuales permitieron la obtención de información, científica, confiable y actualizada. Todos estos datos fueron capaces de aportar todos los elementos y postulados doctrinarios, sociales, financieros y jurídicos, necesarios para lograr desarrollar los distintos temas y la obtención del resultado final en relación a la hipótesis respectiva.



## CAPÍTULO I

### 1. Sistema financiero

Para la comprensión de la actividad desarrollada por las sociedades anónimas de seguros y reaseguros, es preciso establecer la definición del sistema financiero, sus clases y modalidades, así como cuál es su función e importancia dentro de la economía de Guatemala. La comprensión de la evolución histórica del mismo, resulta necesario para el entendimiento y comprensión de la evolución y fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión de las entidades e instituciones que pertenecen al sistema financiero.

#### 1.1. Definición de sistema financiera

El sistema financiero puede definirse como un conjunto de instituciones, las cuales generan, recogen, dirigen y administran el ahorro y la inversión, dentro de un determinado país. El sistema financiero es aquel que: “se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito”.<sup>1</sup>

Lo anterior hace alusión al dinero y toda clase de valores que circulan dentro de él, rigiéndose por la ley de la oferta y la demanda, de igual forma brinda seguridad a la circulación de las divisas.

---

<sup>1</sup> <http://www.jfsalazar.com/admonfina/doc6.pdf>. /Sistema financiero guatemalteco/. Consultado 25/ noviembre/ 2013.



Por lo que la función primordial del mismo es la: "...creación, intercambio, transferencia y liquidación de activos y pasivos financieros..."<sup>2</sup>.

El sistema financiero puede definirse como: "...el conjunto de instituciones que, previamente autorizadas por el Estado, están encargadas de captar, administrar e invertir dinero tanto de personas naturales como de personas jurídicas (nacionales o extranjeras)"<sup>3</sup>.

Lo resaltable de dicha definición es que determina que las instituciones y entidades que pertenecen y actúan dentro de este sistema, necesitan de una autorización especial, por parte del Estado, para poder operar en él, lo que necesariamente implica que deba existir un órgano o ente especializado en supervisarlas.

Debe dejarse claro que dentro del de sistema financiero, se encuentran normas jurídicas y reglamentación específica, la cual tiene el objetivo de regular las actividades desarrolladas por las instituciones pertenecientes a éste, así como los órganos y entes oficiales encargados de desarrollar y aplicar la normativa respectiva.

Esto significa que la función del sistema financiero es "canalizar el ahorro que generan las unidades económicas con superávit hacia el gasto de las unidades económicas con déficit"<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://www.jfsalazar.com/admonfina/doc6.pdf>. /Sistema financiero guatemalteco/. Consultado 25/ noviembre/ 2013.

<sup>3</sup> <http://crear.poligran.edu.co/publ/00008/SFB.pdf> / Introducción al sistema financiero y bancario/. Consultado 25/ noviembre/ 2013.

<sup>4</sup> <http://www.mcgraw-hill.es/bcv/guide/capitulo/8448146875.pdf> /Sistema financiero e intermediarios bancarios/. Consultado 25/ Noviembre/ 2013.



Por lo que las unidades económicas con superávit son aquellas personas o empresas que al restarles los gastos de funcionamiento, producción y consumo, obtienen una utilidad o ganancia; mientras que los otros, son los entes cuyo nivel de consumo es mayor al de sus ingresos, por lo cual no tiene la capacidad de poder generar y producir ganancias o utilidades.

## **1.2. Estructura del sistema financiero**

Los sistemas financieros se componen de tres elementos básicos e indispensables, que son: los activos y pasivos financieros, instituciones e intermediarios financieros, y los mercados financieros.

### **1.2.1. Activos y pasivos financieros**

Los activos y pasivos también son llamados como productos financieros, y comprende: el dinero en efectivo, depósitos bancarios, préstamos, créditos, obligaciones, fondos públicos y acciones, entre otras.

Los productos financieros son los emitidos por las unidades económicas con déficit, y de igual forma son adquiridos por aquellas unidades que cuentan con excedentes, con el objeto de invertir sus ahorros.

Es a través de los mercados donde se colocan y adquieren estos productos, siendo necesaria la intervención de diversas instituciones financieras, que actúen según los



lineamientos y parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y las entidades y órganos de control competentes.

Razón por la cual es menester la referida normativa y el control público, los cuales puedan darle certeza y seguridad jurídica a las transacciones realizadas y las inversiones.

### **1.2.2. Instituciones e intermediarios financieros**

Las instituciones e intermediarios financieros, son aquellos entes u órganos que tienen como función vigilar y supervisar a los intermediarios, mercados e instituciones financieras, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desempeñadas por cada una de éstas, en el caso de Guatemala dicha actividad, podría encuadrarse en la desempeñada por la Superintendencia de Bancos.

### **1.2.3. Mercados financieros**

Previo a profundizar en los mercados financieros, es preciso establecer que el mercado es: "...sitio físico o virtual al cual concurren compradores y vendedores..."<sup>5</sup> pudiéndose entender que es acá, donde se interrelaciona la oferta y la demanda.

En base a lo anterior, se puede establecer que los mercados financieros, son aquellos lugares –físicos o abstractos-, en los cuales se contacta a los participantes

---

<sup>5</sup> <http://crear.poligran.edu.co/publ/00008/SFB.pdf> /Introducción al sistema financiero y bancario/ Consultado 25/ Noviembre/ 2013.



(compradores y vendedores), se reducen los costos y plazos de intermediación, se fijan los precios de los activos financieros y se transforman en dinero líquido.

Para el autor José María Izarra, establece en su libro CEO-productos y servicios financieros y de seguros, que los mercados financieros se clasifican en: según el momento de vida de los activos, atendiendo al tipo de producto negociado en ellos y de acuerdo con su organización.

a) Según el momento de vida de los activos o etapa de negociación

Dentro de este punto de vista se encuentran dos tipos de mercados financieros, los mercados primarios o de emisión y los mercados secundarios o de recompra.

Los mercados primarios o de emisión, contienen a todas las entidades o empresas que colocan activos financieros.

Esto quiere decir: “Títulos que representan obligaciones de pago de terceros respecto de quienes los posean.”<sup>6</sup>

Lo anterior quiere decir, que entre todos sus compradores, provocan un proceso de financiación de los compradores hacia dichas instituciones.

Mientras que los mercados secundarios tienen la finalidad de, permitir a los propietarios de activos financieros, poder deshacerse de ellos al momento venderlos a otras

---

<sup>6</sup> [http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVO\\_FINANCIERO.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVO_FINANCIERO.htm) /Activo financiero/. Consultado 25/Noviembre/2013.

personas, individuales o morales, provocando que su inversión se convierta en dinero efectivo o liquidez, sin necesidad de esperar a que venzan los títulos representativos de los activos.

b) **Atendido al tipo de producto negociado en ellos**

Bajo este criterio, se puede distinguir varias modalidades de mercados financieros. Se encuentran los mercados bancarios, encargados de ofrecer y demandar activos y pasivos financieros, sin ningún tipo de intermediarios; y los mercados monetarios y de capitales, que: “en ellos se negocia dinero o activos de alta liquidez, con vencimiento que no suelen superar los 24 meses”<sup>7</sup>.

Dentro de dicho mercado podemos mencionar a los mercados interbancarios y de deuda pública.

c) **Mercados financieros de acuerdo con su organización**

Dentro de éstos se encuentran los mercados organizados, los cuales están limitados y reglamentados por una legislación específica y supervisada por un ente específico, debe entenderse que estos mercados pueden ser oficiales y no oficiales.

Por otro lado se encuentran los mercados no organizados, en los que existe una autonomía de la voluntad para establecer las condiciones, características, alcances y todo lo concerniente a la negociación.

---

<sup>7</sup> V. del Valle, José María Izarra. “CEO-productos y servicios financieros y de seguros”. Pág 11





### **1.3. Clasificación del sistema financiero**

Reconociendo la importancia que tiene el sistema financiero para un país, es preciso establecer qué tipo de actividades deben estar bajo la constante y continua supervisión de un órgano o institución oficial competente, y cuales otras deben estar fuera de éste y sujetarse a otro tipo de control.

Es por ello que se ha clasificado a los sistemas financieros, en base a la regulación y reglamentación existente para regir toda su existencia jurídica, en mercados regulados y no regulados o extra-bancarios.

#### **1.3.1. Sistemas financieros regulados**

Esta clasificación establece que todo sistema financiero, se encuentra integrado por instituciones competentes y especializadas, las cuales son creadas por una legislación específica y especializada en la materia.

En Guatemala, dicha función le compete a la Superintendencia de Bancos, por mandato expreso de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 133, establece que: "La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga".



La función de la Superintendencia de Bancos es desarrollada por el Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera.

El Artículo 1, de la referida Ley, determina que: “La Superintendencia de Bancos...ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieras y las demás entidades que otras leyes dispongan.”

Dicha ley determina que los límites de éste órgano para poder vigilar y supervisar, a determinadas instituciones y entidades, alcanza únicamente a aquellas entidades que se encuentran comprendidas dentro de la categorización que hace la referida ley.

### **1.3.2. Sistemas financieros no regulados**

Dentro de esta clasificación se encuentran todas las sociedades mercantiles, generalmente sociedades anónimas, cuya regulación y funcionamiento se basa en la legislación mercantil ordinaria nacional, Código de Comercio de Guatemala principalmente, no requiriendo de autorización de una institución financiera oficial.

Lo que significa, que estas entidades no son vigiladas por el órgano supervisor del sistema financiero regulado, es decir, por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, lo que provoca, que no exista ningún tipo de injerencia en la vida jurídica de estos entes.



## **1.4. Sistema financiero de Guatemala**

El sistema financiero nacional ha sufrido distintas transformaciones a lo largo de la historia del país, comenzando con los primeros movimientos comerciales de los Mayas, en los que el trueque e intercambio se basa en ciertos bienes naturales.

Los múltiples cambios, producto de la conquista y la colonia, tuvieron como resultado la inclusión del metal como elemento representativo del dinero en los intercambios comerciales.

Con la conformación del Estado de Guatemala permitió que el sistema financiero se fortaleciera y estructurara de acuerdo a los factores económicos, sociales, políticos y jurídicos de la época, provocando una serie de reformas y cambios sustanciales, encaminados a fortalecer la economía del país.

Actualmente el sistema financiero guatemalteco se compone de distintas instituciones financieras, las cuales están supeditadas a la constante supervisión de la Superintendencia de Bancos.

### **1.4.1. Evolución histórica del sistema financiero guatemalteco**

Desde la antigüedad, el ser humano se vio en la necesidad de realizar trueques de bienes de su propiedad, con otros sujetos. En sus inicios la mercancía en la que recaían dichos intercambios, era tabaco, oro, plata, diamantes, entre otros.



Posteriormente surge el dinero como una mercancía, para realizar los cambios de productos, el cual era representado por metales.

En la antigua cultura maya, todas las actividades comerciales se regían por el trueque, empleando como moneda distintas especies naturales, tales como los cocos, maíz y cacao.

Fue con la llegada de los españoles a Mesoamérica, especialmente en la colonia, que se adoptó el sistema monetario español, aunque: "...en algunas regiones se siguieron utilizando las semillas de cacao, que servían principalmente como moneda fraccionaria."<sup>8</sup>

Fue a partir de 1497 que se comenzó a acuñar monedas de plata en América, las cuales tenían un valor de ocho pesos cada una, igualmente fueron traídas piezas de oro. A partir de ahí el sistema monetario nacional no sufrió grandes cambios.

Se ha establecido que: "En 1869, el Gobierno de Guatemala adoptó el sistema decimal como base de la moneda, de modo que el peso de oro se consideró dividido en céntimos, en lugar de 8 reales, con un valor aproximado al dólar de oro de los Estados Unidos de América"<sup>9</sup>.

Durante la revolución liberal, se creó el Banco Nacional de Guatemala, el cual estaba autorizado para realizar cualquier tipo de operaciones bancarias ordinarias, emitía

---

<sup>8</sup> Hernández Pineda, Evelyn Malú. *Análisis jurídicos de la conformación de grupos financieros en Guatemala*. Pág 2.

<sup>9</sup> Hernández Pineda, Evelyn Malú. *Ibid.* Pag 13.

billetes, realizaba intermediación financiera. En el año de 1876 se ordenó su liquidación y en: “1877, se fundó el Banco Internacional y en 1878 se creó el Banco Colombiano... Poco más tarde, en 1881, se fundó en Quetzaltenango el Banco de Occidente”<sup>10</sup>

Todos estos desequilibrios monetarios y financieros, provocados por el régimen monetario adoptado por Guatemala en aquella época, el cual contemplaba la existencia de un oligopolio de bancos, que tenían la capacidad de emitir moneda y toda su actividad, estaba regulada por el gobierno de Manuel Estrada Cabrera. Todo esto tuvo como resultado una gigantesca deuda del Estado de Guatemala.

Todo esto provocó que el gobierno de aquella época, invitase al profesor Edwin Walter Kemmerer, de la Universidad de Princeton para que hiciese un estudio sobre las condiciones monetarias de Guatemala.

En base a la investigación que realizó, éste recomendó, entre otras: “el establecimiento de un banco central que sería el agente fiscal del gobierno y que tendría el derecho exclusivo de emitir billetes”<sup>11</sup>

Según la reseña histórica del Banco de Guatemala, en 1923 el presidente José María Orellana promulgó un Decreto que establecía la caja reguladora, con el fin de estabilizar el tipo de cambio, siendo el antecesor directo del Banco Central, aunque la ansiada reforma monetaria no pudo concretarse por diversos motivos políticos y sociales.

---

<sup>10</sup> Hernández Pineda, Evelyn Malú. *Ibid.* Pag 13.

<sup>11</sup> <http://banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=39065> /Antecedentes de la banca central en Guatemala/. Consultado 30/ Noviembre/ 2013.



Fue hasta 1924 que se promulgó la Ley Monetaria de la República de Guatemala, con la que se establecía al quetzal como moneda de Guatemala, utilizando el régimen del patrón oro clásico. Dos años después entra en vigencia el Acuerdo Gubernativo que daba vida al Banco Central de Guatemala, que tenía un carácter privado, contando con la participación del Estado en su calidad de accionista.

Este conjunto de reformas y modificaciones eliminó la emisión desordenada de moneda, se le dio un respaldo real y fáctico a la moneda nacional, generando un orden en los flujos bancarios y financieros del país.

La gran depresión de los años veinte en Estados Unidos de América, afectó enormemente la economía nacional, haciendo necesario otra reforma monetaria y bancaria. Según la anterior fuente, esta reforma fue realizada entre los años de 1944 y 1946, durante el gobierno del doctor Juan José Arévalo, con la cual se creó el Banco de Guatemala, como sustituto del antiguo Banco Central, dándole la calidad de banco estatal, dotándole de autonomía y la facultad de poder realizar las políticas monetarias, crediticias y cambiarias, que estuviesen encarriladas a establecer condiciones propicias para el crecimiento ordenado y progresivo de la economía nacional.

Junto al Decreto 215, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se encontraba el Decreto 203, Ley Monetaria; y el Decreto 315, Ley de Bancos, todas del Congreso de la República. Estos cuerpos normativos establecieron un sistema regulatoria, adecuado a las exigencias y estándares de calidad internacionales de aquella época, los cuales fueron adoptados igualmente por varios países de Latinoamérica.



En la década de los años ochenta, las crisis económicas regionales, la liberalización de los mercados financieros y la banca, los constantes avances en tecnología y telecomunicaciones y la interdependencia de las economías en el mercado internacional, hicieron necesario que se suscitara cambios importantes en la legislación financiera.

Ante esta situación, la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema financiero Nacional en 1993, el cual contenía una serie de leyes y reglamentos que buscaban adaptar el sistema financiero guatemalteco a la situación económica internacional.

La gran mayoría de propuestas fueron aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala como mecanismos para fortalecer y actualizar nuestro sistema financiero.

Para poder lograr que los cambios planeados pudieran concretarse de una forma completa, era necesario que se hiciera una sustitución total o modificación general de la legislación referente al sistema financiero,

Fue por ello que la Junta Monetaria emitió la resolución JM-235-2000 de fecha 1 de Junio del 2000, la cual contenía el Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional.

Este programa estableció tres grandes áreas de acción: bases para la reforma integral, que servirían de base para las reformas legislación; reforma integral de las leyes



financieras; y las modificaciones reglamentarias, las cuales permitirían desarrollar el contenido de las leyes financieras propuestas.

Todo esto permitió, que se hiciesen las reformas pertinentes, especialmente en cuatro leyes específicas, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Bancos y Grupos financieros y la Ley de Supervisión Financiera.

#### **1.4.2. Estructura del sistema financiero guatemalteco**

El sistema financiero nacional está dividido en dos segmentos: el sector financiero formal o regulado y el sistema financiero informal.

El primero de ellos se encuentra integrado por todas aquellas entidades, que requieren de una autorización oficial para funcionar, lo que significa que están sujetas a la constante y permanente supervisión de la Superintendencia de Bancos; abarcando tanto el sistema bancario como un uno bancario.

Dentro del sistema bancario se encuentran contenidos los bancos y sociedades financieras, mientras que el no financiero se encuentra conformado por entidades que se rigen por leyes específicas, como por ejemplo las aseguradoras.

Al tenor de lo preceptuado en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “las actividades monetarias, bancarios y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central”, lo que significa que el sistema financiero nacional está integrado por:





a) **la Junta Monetaria**

La Corte de Constitucionalidad estableció que: "...la Junta Monetaria tiene asignada competencia y funciones no sólo para la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, sino también para velar por la liquidez y solvencia de las instituciones bancarias...asegurar la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional..."<sup>12</sup>.

Esto significa que la Junta Monetaria es la encargada de coordinar a las demás instituciones de banca central, para que se mantenga la solidez del sistema, así como emitir las resoluciones que considere pertinentes para , de forma adecuada y eficiente, el actuar de las entidades pertenecientes al sistema financiero.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 132, determina que la Junta Monetaria está integrada por: el presidente del Banco de Guatemala, quien la presidirá; los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; miembro del Congreso de la República, debidamente electo.

Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de todos los bancos privados nacionales; y un miembro nombrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Consejo Superior Universitario.

---

<sup>12</sup> <http://www.cc.gob.gt/sjc/firmConsultaW.aspx> . /Gaceta número 88. Expediente 1340-2007. Inconstitucionalidad en caso concreto/. Consultado 1/ Diciembre/ 2013.



**b) Banco de Guatemala**

El Banco de Guatemala o Banco Central, es el agente del Estado que se encarga de promover la creación y sostenimiento de las condiciones cambiarias, monetarias y crediticias.

Tiene la función de lograr el desarrollo ordenado de la economía nacional, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Dicho cuerpo normativo establece que el Banco de Guatemala es una entidad descentralizada y autónoma, que cuenta con personalidad jurídica. Además de lo anterior, es la única entidad competente para emitir la moneda nacional, según lo establecido en la legislación vigente.

**c) Superintendencia de Bancos**

Entidad de carácter técnico y especializado, cuya función es vigilar e inspeccionar a todas las instituciones y empresas pertenecientes al sector financiero formal del país.

La razón de su existencia, se debe a que es necesario que se brinde seguridad y certeza jurídica al público, en el sistema financiero, y sobre todo que las instituciones sujetas a su control gocen de una solidez económica y liquidez apropiada para lograr responder adecuadamente a todas sus obligaciones y presten servicios de calidad y eficientes.



**d) Otras instituciones financieras**

En este apartado del sistema financiero, encontramos todas aquellas entidades financieras sujetas a una supervisión especial, que pueden variar según la naturaleza específica de sus actividades.

La Superintendencia de Bancos publicó el suplemento mensual correspondiente al mes de Junio del dos mil catorce, en el cual se establece que en Guatemala funcionan: dieciocho instituciones bancarias, doce grupos financieros, catorce sociedades financieras, quince almacenes generales de depósito, veintiocho compañías de seguro, dos casas de cambio, siete entidades fuera de plaza “off shore”, doce casas de bolsa, seis empresas o instituciones de tarjeta de crédito, entre otras.

Todo esto hace necesario que la vigilancia hacia las mismas, sea altamente técnica y capacitada, especialmente hacia las entidades aseguradoras debido al alto número de empresas de seguros autorizadas para funcionar en el país, lo que crea la necesidad de crear un órgano especializado estrictamente en el tema de la actividad aseguradora.





## CAPITULO II

### **2. Superintendencia de Bancos**

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existe un órgano que tiene la obligación, constitucional, de vigilar e inspeccionar a bancos, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, aseguradoras, entre otras. Para el desarrollo correcto de su función, la misma se basa en una serie de principios y exigencias internacionales que tienen el afán de, velar por la estabilidad y sostenibilidad del sistema financiero nacional.

Para poder lograr dicho cometido, la Superintendencia de Bancos se basa en una serie de principios y recomendaciones realizadas por el Comité de Basilea, así como los criterios técnicos que deban emplearse a cada área en específico del sistema financiero.

#### **2.1. Evolución histórica de la Superintendencia de Bancos en Guatemala**

La Superintendencia de Bancos, es creada por medio del Decreto número 215 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, estableciéndose en el Artículo 43 que: “La Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, organizado conforma a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley disponga.”



La Superintendencia de Bancos goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables...”.

La naturaleza, que dicha ley le da a la Superintendencia de Bancos, es la de una institución descentralizada por desconcentración, esto significa que: “...no guarda ningún lazo con la administración central, pudiendo ejercer su función con plena autonomía técnica y funcional e incluso tomar ciertas decisiones de orden político para la consecución de sus fines.”<sup>13</sup>.

Esta categorización de la Superintendencia de Bancos fue un avance trascendental en el fortalecimiento del sistema financiero nacional, ya que le permitía al órgano en cuestión, tomar las medidas y emitir las disposiciones que considerase pertinentes, sin depender de ningún tipo de aquiescencia o beneplácito del gobierno central, para que sus decisiones fuesen aceptadas y ejecutadas.

Una vez creada la Superintendencia de Bancos, el Banco de Guatemala, en la memoria del semestre inicial de operaciones de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, describe el proceso de surgimiento y estructuración de ella

Según la reseña histórica elaborada por la Superintendencia de Bancos, el Banco de Guatemala en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco de

---

<sup>13</sup> Martínez Gálvez, Arturo. *Las crisis financieras y la supervisión*. Pág. 286.



Guatemala de aquella época, que disponía que se nombrase al intendente de una terna que la Junta Monetaria proponga al Tribunal y Contraloría de Cuentas.

“El nombramiento inicial recayó en el señor José Joaquín Prieto Barrios, elemento que antes formara parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo”<sup>14</sup>.

La Superintendencia de Bancos de aquella época estaba formada por: la oficina del superintendente, que ejercería las funciones de orientación y vigilancia de las todas las funciones subalternas de ésta; la sección de auditoría, que se encargaría de normar las operaciones de contabilidad y evaluar los riesgos que asuman las personas que sean vigiladas por ésta; sección de estadística, cuya función fue la de elaborar datos estadísticos que permitan inspeccionar las actividades y operaciones realizadas por los bancos del sistema, así como ser una eficiente fuente referencia para estudios bancarios y monetarios.

De igual forma contaba con la secretaria y archivo general, encargados de ser el órgano de comunicación de la Superintendencia de Bancos con otras secciones, así como atender todas aquellas gestiones realizadas por los bancos y el público en general; y la sección jurídica, que emitía opiniones técnico-jurídicos cuando se le solicitase.

La regulación de 1946 sobre la Superintendencia de Bancos continuó vigente, con algunas reformas y modificaciones, hasta el año 2002, cuando se emite el Decreto

---

<sup>14</sup> <http://www.sib.gov.gt/web/sib/superintendencia/historia> /Reseña Histórica/. Consultado 14/Agosto/2014.



número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Supervisión Financiera, la cual viene a dejar sin efecto lo establecido por el Decreto número 215 en relación a la Superintendencia de Bancos.

## **2.2. Superintendencia de Bancos en la actualidad**

La Ley de Supervisión Financiera, en el Artículo 1, establece que: “la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central... eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce vigilancia e inspección del Banco de Guatemala... de seguros...”.

De igual forma dicho Artículo, le garantiza su independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, siguiendo los lineamientos del Decreto anterior, otorgándole la categoría de un órgano descentralizado por desconcentración; aunque la misma ley deja una puerta abierta para la injerencia del gobierno central en sus decisiones.

La Superintendencia de Bancos posee poderes como cualquier otro órgano del Estado, por lo que los mandatos que ésta emita tienen la categoría de ser actos de imperium, lo que significa que lo ordenada por ella debe ser obedecido obligatoriamente por todas aquellas personas a las cuales va dirigido, quedando a salvo el derecho que tienen de impugnar sus mandatos.

El otorgamiento de la independencia funcional a dicho órgano, representa una aparente contradicción con lo que la citada ley determina, al dictaminar que actúa bajo la



dirección general de la Junta Monetaria, es decir que: “El término “independencia funcional” (sic) es necesario interpretarlo en relación al de “dirección general” (sic), a fin de no entrar en equívocos o incorrecta interpretaciones”<sup>15</sup>.

Por lo que deja establecido que entre estos dos conceptos existe una correlación lógica, lo cual no implica que sean iguales conceptos, diferenciándose en que: “La dirección general denota dependencia en la dirección; sin embargo, esta dirección es sólo de carácter político no técnico, por lo que en este último significado debe entenderse la independencia funcional”<sup>16</sup>.

En base a lo anterior se clarifica la confusión suscitada, en virtud de que esa dirección ejercida por la Junta Monetaria, solo hace alusión a cuestiones eminentemente políticos.

Lo que quiere decir que ésta emitirá normas encaminadas a que la Superintendencia de Bancos ejerza una supervisión más eficaz, pero la labor específica de supervisión estará a cargo de esta última, por ser el órgano creado para el efecto.

### **2.2.1. Autonomía de la Superintendencia de Bancos**

Todo órgano que se encargue de la supervisión del sistema financiero, debe contar con una autonomía plena para el ejercicio correcto y eficaz de sus funciones, en el caso de la Superintendencia de Bancos la ley le confiere una independencia funcional su actuar,

---

<sup>15</sup> Martínez Gálvez, Arturo. *Ibid.* Pág. 289.

<sup>16</sup> Martínez Gálvez, Arturo. *Ibid.* Pág. 286.



basada en le premisa que debe ser un órgano técnico, el cual no debe estar sujeto a presiones ni intereses ajenos al correcto andar del sistema financiero.

Aunque la ley le otorga dicha calidad, desde un punto de vista fáctico se puede apreciar que tal autonomía no es plena.

El referido cuerpo normativo establece que el Superintendente de Bancos será nombrado por el Presidente de la República en base a una terna presentada por la Junta Monetaria, para un período de cuatro años, anteriormente éste era electo por la misma Junta Monetaria.

Solo el Presidente de la República tiene la facultad de destituirlo por las causales que establece el Artículo 11, que son: “a) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por delitos que impliquen falta de probidad...; b) Haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra.”

Esto no debe representar ningún tipo de amenaza a la independencia de dicho órgano, ya que requiere la declaración de un juez o tribunal competente, en casos puntuales, para que pueda ser removido; Aunque la ley haya previsto, que solo mediante una resolución judicial, el Presidente podrá destituir al Superintendente, existen otras posibilidades en las cuales pueda ampararse éste, para separarlo del cargo.

Este Artículo contempla la posibilidad de que a través de una solicitud de la Junta Monetaria, aceptada con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros,



presentada al Presidente de la República podrá destituirlo por la comisión de actos opuestos al objeto, naturaleza, funciones e intereses de la Superintendencia de Bancos.

Esto presenta una gran amenaza a la autonomía del órgano fiscalizador, en virtud de que da una potestad casi absoluta a la Junta Monetaria de poder decidir si presenta o no la solicitud de remoción del Superintendente al Presidente de la República; debe partirse de la premisa que la Junta Monetaria está integrada por ocho miembros, de los cuales cuatro representan intereses del organismo Ejecutivo y uno del Legislativo, lo que hace que solo necesiten un voto para el mínimo requerido por ley.

Además de ello, es preciso reconocer que la separación e independencia de poderes no funciona adecuadamente en Guatemala, por lo que el riesgo de que dichas personas respondan a intereses ajenos, a la supervisión efectiva del sistema financiero, es latente y potencial; aparte de ello, debe sumarse el hecho de que las causales por las que se presentará tal solicitud, se basan en criterios discrecionales y subjetivos.

Todo esto ocasiona que el Superintendente deba buscar ser servil y sumiso a los intereses de la administración pública central y el gobierno en general, dejando por un lado la eficiente vigilancia de las instituciones pertenecientes al sistema financiero.

Ante ello, es preciso que se hagan las modificaciones pertinentes, que establezcan que el Superintendente será electo y removido únicamente por la Junta Monetaria; que la integración de ésta sea modificada para que la presencia del poder público en ella sea mínima o nula; y que las causales de remoción estén claramente determinadas por la



legislación, tal como Friedrich Hayek estableció que: "...la asignación de concretas tareas a determinadas autoridades está decidida por ley..."<sup>17</sup>.

Aunque reconoce que algunas tareas de la administración público, específicamente de la Junta Monetaria, podrán ser discrecionales, pero serán mínimas; caso contrario a lo que sucede con la estructuración y organización actual de la Junta Monetaria, cuya función reglada en situaciones de remoción, son la excepción y no la regla.

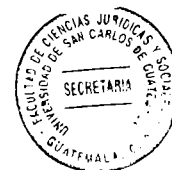
Otro medio por el que se ve mermada la autonomía de la Superintendencia de Bancos, es en lo referente al recurso de apelación que contiene dicha ley, ya que al permitir poder impugnar las resoluciones del órgano vigilante, ante otro, hace que se merme la independencia técnicas del mismo, en base a los argumentos citados anteriormente.

Con esto se debe dejar que no se reconoce la infalibilidad de la Superintendencia de Bancos en temas de su competencia, sino que se quiere evitar que sus disposiciones sean modificadas por anuladas por argumentos y criterios, que no sean técnicos ni acordes a los temas financieros.

Ante ello es preciso establecer que al momento en que la Superintendencia de Bancos, emite una resolución en temas financieros y esta sea desfavorablemente al interesado, se tendrá por agotada la vía administrada y se tendrá por abierta la vía jurisdiccional, lo que permitiría la revisión de la resolución recurrida, se realice a cargo de un órgano jurisdiccional, empleando criterios técnicos y jurídicos.

---

<sup>17</sup> Friedrich Hayek. *Los fundamentos de la libertad*. Pág 293



## **2.2.2. Estructura de la Superintendencia de Bancos**

La Ley de Supervisión Financiera establece que dentro de las atribuciones del Superintendente de Bancos está: poder determinar la estructura organizacional de la institución, así como poder emitir y dictar todas aquellas disposiciones que considere necesarias, para lograr un óptimo y correcto desarrollo ordenado de la administración interna de la misma.

Por lo que la Superintendencia de Bancos, goza de una autonomía funcional plena, en lo referente, exclusivamente, a su administración y estructuración; aunque siempre se debe hacer observancia del principio de legalidad de la administración pública, lo que significa que estas atribuciones son otorgadas expresamente por la legislación.

De igual forma existen situaciones en las que leyes específicas determinan que deben crearse ciertos órganos internos de la Superintendencia de Bancos.

La Ley de Supervisión Financiera determina en el Artículo 14 que, todos los intendentes de la misma, deben reunir las mismas calidades para ser superintendente; así mismo a los directores, subdirectores, asesores, supervisores e inspectores se les reconoce la calidad de funcionarios de la Superintendencia.

Todos los intendentes y directores, dentro de la Superintendencia de Bancos, serán nombrados por la Junta Monetaria, en base a las propuestas que elabore el Superintendente de Bancos.



**a) Superintendente de bancos**

**El Superintendente de Bancos es la autoridad máxima de la Superintendencia de Bancos, el cual ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de la misma. Está facultado para poder realizar y ejecutar actos, otorgar y revocar contratos, celebrar todos aquellos negocios jurídicos que sean propios del giro normal de la institución.**

**EL Superintendente de Bancos es nombrado por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, en base a una terna propuesta y aprobada por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros.**

**Para poder optar al cargo de Superintendente, se deben cumplir los requisitos contenidos en el Artículo 6 de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 18-2002 del Congreso de la República: guatemalteco de origen; encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos; ser mayor de treinta años de edad; tener una probidad reconocida; poseer como mínimo un título facultativo en el grado de licenciatura en el área contable y de auditoría, ciencias jurídicas y sociales o economía; poseer notoria competencia en técnica bancaria o supervisión financiera.**

**Dicho funcionario goza de las mismas prerrogativas e inmunidades que los ministros y secretarios de la presidencia de la República.**

**Igualmente existen una serie de presupuestos, determinados en el Artículo 7 de la Ley de Supervisión Financiera, en los que existe imposibilidad de poder ser nombrado**



superintendente, las cuales son: a) dirigente de organizaciones políticas, gremiales sindicales o empresariales; b) tener algún parentesco, por consanguinidad o afinidad, con ciertos funcionarios de la administración pública, así como de la Junta Monetaria y el Banco de Guatemala; c) Tener un porcentaje de acciones en entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, cuando estos tengan la calidad de directores, administradores o accionistas, así como los parientes dentro de los grados de ley, de éstos; d) los deudores morosos; e) aquellos que tengan antecedentes de insolvencia o quiebra, y los que se encuentren sometidos a juicios de esta materia, ante los tribunales competentes del país y todo aquel que haya sido condenado, en sentencia firme, por los delitos de estafa o quiebra; f) Toda persona que haya sido condenada por delitos en contra de la probidad; y g) legalmente incapaces para el cargo.

Ley obliga al Superintendente, a ejercer el cargo por tiempo completo, siendo incompatible con cualquier otro cargo público o privado, aunque lo realice sin remuneración alguna.

El Superintendente de Bancos debe cumplir con las funciones establecidas en la ley, especialmente en la Ley de Supervisión Financiera, así como estructurar y organizar internamente a la institución, para poder prestar un servicio más eficiente; pero una de las funciones más relevantes es concerniente a la obligación que éste tiene de informar a la Junta Monetaria y al Congreso de la República, en un lapso determinado, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a la supervisión de ella, en lo referente a la



actividad bancaria, además de ser un asesor ex-oficio en las sesiones de la Junta Monetaria, sin derecho a voto; entre otras.

Para poder removerlo del cargo, la ley establece que únicamente será en virtud de sentencia firme o auto de prisión, aunque se deja la ventana para que el Presidente con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Monetaria, pueda destituirlo unilateralmente, cuando cometas actos evidentemente opuestos al objeto, naturaleza, intereses y funciones del órgano.

**b) Intendencia de coordinación técnica**

Dicha intendencia tiene la función de coordinar todas las actividades realizadas por el resto de intendencias, con el objetivo de lograr conservar la unidad de dirección de las mismas, así como lograr la optimización en el uso de los recursos de éstas, pero sobre todo, lograr la unificar los criterios y tácticas de supervisión y resolución,

**c) Asesoría jurídica general**

Tiene la función de asesorar legalmente al Superintendente de Bancos, Intendentes y Directores. Así mismo se encarga de coordinar todos los criterios jurídicos de la Superintendencia de Bancos y dirigir y procurar todos los procesos en los que la institución en cuestión se parte o tenga interés.

Esta se divide en un área de asesoría jurídica, encargada de asesorar a los funciones en la emisión de opiniones jurídicas descritas en los dictámenes y otros documentos;





cuenta con un área procesal, cuya función es dar seguimiento a los procesos judiciales y asesoría en materia procesal, y la unidad de procuración, que procura todos los procesos llevados ante las dependencias del Estado y los tribunales de justicia.

**d) Auditoría interna**

Se encarga de vigilar que toda la institución cuente con adecuados procedimientos de planeación, gestión, control y supervisión, que le permita alcanzar sus objetivos. Supervisa que se haga un uso correcto de los recursos y sean destinados a la consecución de los fines de la misma y que se cumplan los planes estratégicos de acuerdo a la planeación financiera realizada. Debe procurar la eficacia y eficiencia de todas las operaciones realizadas y proteger los bienes propios de la institución.

**e) Intendencia de supervisión**

Realiza la función más importante dentro de la institución, ya que se ocupa de supervisar a todas las entidades, que por mandato legal, están sujetas a su supervisión y vigilancia.

Dicho cometido lo realiza a través de los Departamentos de Supervisión subordinados a la intendencia, los cuales son: el Departamento de Supervisión de Riesgos Bancarios a y b, el cual se encarga de monitorear y evaluar a los bancos, entidades fuera de plaza y demás empresas especializadas en servicios financieros, y que sean parte de grupos financieros y otorguen préstamos y financiamientos.



Departamento de Supervisión de Riesgo de Seguros y otros, que es la competente de monitorear a las empresas de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio y otras empresas que se dediquen a actividades financieras y pertenezcan a grupos financieros, siempre y cuando no otorguen financiamiento.; y un departamento de supervisión de riesgos integrales

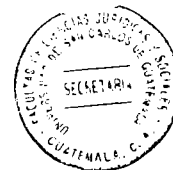
f) Intendencia de estudio y tecnología

Tiene la función de elaborar todas las propuestas de resoluciones administrativas, que sean producto de las audiencias conferidas a todas las instituciones sujetas a vigilancia.

Debe velar porque el ingreso de nuevas instituciones bancarias al sistema financiero y las fusiones que se susciten entre bancos, se desarrollen siempre en concordancia con la normativa vigente. Es preciso destacar que esta intendencia se encarga de atender todas aquellas quejas y gestiones, que planteen e interpongan los usuarios del sistema financiero nacional.

Esta Intendencia es la competente para desarrollar toda la normativa de la materia, la cual debe ser acorde a los estándares internacionales, e implementar la tecnología dentro de la Superintendencia de Bancos.

La Intendencia de Estudio y Tecnología, se encuentra estructurada internamente por el Departamento de Estudios, Departamento de Tecnología de la Información y el Departamento de Análisis Económico y Estándares de Supervisión.



**g) Intendencia administrativa**

Tiene la función de proponer, implementar y dar el seguimiento necesario a todas las políticas de carácter administrativas, financieras, de comunicación institucional y de recursos humanos de la Superintendencia de Bancos.

Debe proveer todos los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del órgano, así como atender los asuntos derivados de la relaciones de la institución con asociaciones, organismos y entidades internacionales. Para realizar con su cometido, cuenta con los siguientes departamentos: Departamento de Recursos Humanos, Departamento Financiero y de Servicios y el Departamento de Proyección Institucional.

**h) Intendencia de verificación especial**

La Intendencia de Verificación Especial es una de las dependencias más sobresalientes e importantes dentro de la estructura interna de la Superintendencia de Bancos.

Creada por medio del Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Artículo 32 de esta ley establece que: "...será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento...", siendo el objeto de ésta: "...prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito...".

De igual manera, el Artículo 20 del Decreto número 58-2005 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, establece



que le compete a la Intendencia de Verificación Especial, velar porque se cumple la referida ley. A la Intendencia de Verificación Especial se le conoce internacional como Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Las funciones de la Intendencia son desarrolladas por la ley de su creación, las cuales son: Obtener toda la información relacionada al lavado de dinero u otras activos, de todas las personas obligadas por la ley.

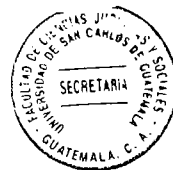
Otras atribuciones que posee, son: realizar el análisis respectivo de dicha información con el objeto de poder establecer la existencia de transacciones sospechosas o la comisión de delitos, y en caso hayan indicios suficientes de la existencia de algún tipo penal, presentar la denuncia respectiva.

Provee asistencia al Ministerio Público en la averiguación y persecución penal por los delitos referidos a ambas leyes; impone multas administrativas por aquellas omisiones cometidas por las personas obligadas por la ley y todas las que provengan de otros cuerpos normativos, nacionales e internacionales.

El Decreto 67-2001 determina que para poder optar al cargo de Intendente de Verificación Especial, es necesario ser guatemalteco de origen, mayor de treinta años, capacidad profesional y reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos civiles, profesional preferentemente en las áreas económica, financiera o jurídica y haber ejercido su profesión por un lapso no menor de cinco años. Así mismo establece una serie de prohibiciones para poder optar al cargo.



Las personas obligadas por la ley son: todas aquellas entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos; las personas que se dediquen al carretaje o la intermediación en la negociación de valores; operadoras de tarjetas de crédito; entidades fuera de plaza; las que se dedican al canje de cheques, emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales, transferencias de fondos y/o movilizaciones de capitales, factoraje, arrendamiento financiero, compraventa de divisas y aquellas que tengan la posibilidad de ser empleadas para lavar dinero u otros activos.





## CAPITULO III

### **3. La actividad aseguradora**

La actividad aseguradora se entiende como aquellos actos y funciones realizadas por las sociedades anónimas especiales de seguros y reaseguros, encaminadas a la elaboración y ofrecimiento al público, de contratos de seguros y responder por las obligaciones emanados de éstos.

El mercado en el que desarrolla esta actividad, es estrictamente de riesgos, lo que la hace distinta a cualquiera otra de que se desenvuelva dentro del sistema financiero.

#### **3.1. Historia de los seguros**

En los albores de la humanidad, el ser humano vivía en pequeños y reducidos grupos de individuos, los cuales debían hacer frente a una serie de peligros y obstáculos en su diario vivir, ocasionando que el sentimiento de solidaridad y apoyo mutuo, se estableciera como una especie de garantía y seguro para aquellos infortunios sufridos por alguno de sus miembros.

En la edad antigua, especialmente en Babilonia, se comenzaban a configurar prácticas que podían asemejarse a la noción contemporánea del seguro, en dicha cultura los comerciantes babilónicos asumían los riesgos de pérdida de todas las caravanas y embarcaciones que atravesasen sus ciudades, todo esto a consecuencia de los



constantes robos producto de los piratas y ladrones, y al final del viaje se reintegraba la cantidad desembolsada en la garantía dada.

Siglos después en Grecia, se dio una figura denominada como el préstamo a la gruesa, que es el: “contrato celebrado, bajo cualquier condición, en el que, tanto el reembolso de la suma prestada como el pago de los intereses convenidos, dependen del feliz arribo a puerto de los efectos sobre que esté hecho, o del valor que obtenga en caso de siniestro.”<sup>18</sup>

Esta figura abarcaba tanto a los barcos como a sus cargas y era similar a la empleada en Babilonia, ya que era los comerciantes los que debían asumir los riesgos por pérdidas o alguna contra eventualidad, a cambio de una cantidad de dinero, la cual era devuelta al finalizar la travesía.

Así mismo, es establecida en Grecia una figura llamada hechazon o gruesa aventura, la cual consistía que en situaciones de fuerza mayor, debía arrojarse por la borda la mercadería, hasta que se lograra estabilizar la embarcación, distribuyéndose proporcionalmente, todos los gastos y riesgos entre los comerciantes interesados. Fue a partir de la edad media, cuando se comienza a regular todo lo relativo a los seguros de personas: “...en raíz de los viajes a través de los océanos. Los piratas vagaban por principales mares capturando a menudo capitales y a las tripulaciones.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> <http://www.iuriscivilis.com/2008/09/el-prstamo-la-gruesa-o-prstamo-riesgo.html> /El préstamo a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo/. Consultado 17/Agosto/2014.

<sup>19</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/specia\\_j\\_al/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/specia_j_al/capitulo2.pdf) /Historia de los seguros/. Consultado 17/Agosto/2014.





Debiendo pagar las cantidades de dinero requeridas como rescate. Todos estos hechos obligaron a buscar la manera de garantizar la forma de cubrir estos riesgos, por lo que sean los seguros de rescate. Los cuales con el tiempo, abarcaron más riesgos, incluso la muerte de alguna persona en cualquier travesía por el mar.

Debe entenderse, que en toda esta época, la actividad de asegurar los riesgos correspondía a personas individuales, en su calidad de comerciantes; fue hasta la edad moderna que tal actividad comercial se realizó por sociedades mercantiles.

A lo largo de la edad moderna comienzan a crearse los primeros seguros de daños; comenzando por asegurar todos aquellos siniestros que fuesen causados por cualquier tipo de incendio.

Posteriormente: “en 1549, dicta Carlos V la primera ley que regula con carácter obligatorio el contrato de Seguro Marítimo.”<sup>20</sup>

A raíz del gran incendio de Londres, en el siglo XVII, el cual: “destruyó gran parte de la ciudad...,el distrito comercial de la urbe, devastando 13.200 casas junto al ayuntamiento, cuatro puentes sobre el Támesis y el Fleet, tres puertas de la ciudad, la casa de aduanas, la Royal Exchange, 44 salones de la Livery Company, 87 iglesias, diversas cárceles y la Catedral de San Pablo, 80.000 personas quedaron sin hogar, haciendo desaparecer todo el trazado medieval de la capital inglesa”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> [http://caterina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/specia\\_j\\_al/capitulo2.pdf](http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/specia_j_al/capitulo2.pdf). /Historia de los seguros/ Consultado 17/Agosto/2014

<sup>21</sup> [http://www.ecured.cu/index.php/Gran\\_incendio\\_de\\_Londres](http://www.ecured.cu/index.php/Gran_incendio_de_Londres)/ /Gran incendio de Londres/. Consultado 18/Agosto 2014/



Este siniestro provocó enormes pérdidas para el país europeo, impulsando a Nicholas Barbon a reconstruir las casas de los damnificados, lo que hizo que se diese cuenta de la necesidad de asegurar los edificios y construcciones de ese tiempo; teniendo como consecuencia la creación de la primera empresa de seguros contra incendios.

En Francia, ese mismo siglo, se crea la primera sociedad anónima, la cual se dedica, única y exclusivamente, a asegurar la actividad marítima.

Fue hasta el siglo XVIII cuando nace la primera empresa dedicada a los seguros de vida, debe hacerse notar que el monto por el cual aseguraban a alguna persona, era proporcional a la prima cobrada, que se calculaba en base a criterios referentes a la edad, salud, entre otros.

La actividad aseguradora fue creciendo progresivamente a lo largo de los siglos, incorporándose en la economía de la mayoría de países del mundo, constituyéndose en una buena fuente de ingresos de las naciones, aumentando su capital y el número de asegurados, reduciendo las primas y garantizando mayores riesgos.

### **3.2. Necesidad y fin de los seguros**

Toda la vida del ser humano está sujeta a riesgos y eventualidades, situaciones que le obligan a establecer una serie de mecanismos y previsiones encaminadas a buscar atenuar o eliminar cualquier tipo de daño a su vida y la de sus allegados y su propiedad. Frente a estas situaciones, se deben adoptar técnicas que le permitan bloquear la mayor cantidad de riesgos.



Una de estas medidas es el seguro, cuya función es: "...satisfacer la necesidad de previsión frente a todo tipo de eventos dañosos, futuros e inciertos..."<sup>22</sup>.

Debe tenerse claro que un seguro no elimina el daño, sino hace que los riesgos y el daño sea transferido a otro sujeto denominado asegurador, es decir, que este asegurador por medio de la mutualidad ha podido hacer suyo el riesgo de indemnizar al asegurado.

Los contratos de seguro, son operaciones de carácter jurídico-económicos, cuya materia está formada por el intercambio de una prima o cotización que está a cargo del asegurado, por el resarcimiento del daño causado por un evento futuro e inesperado o con la obligación del asegurador de cumplir con su obligación principal de resarcir.

Los seguros son instrumentos empleados para eliminar las consecuencias originadas a raíz de un riesgo, mediante las mutualidades, logrando así neutralizar las consecuencias económicas individuales y colectivamente dañosas.

A grandes rasgos la mutualidad se entiende como una transformación del riesgo individual a uno colectivo.

### **3.3. Concepción unitaria y dualista del contrato de seguro**

Dentro de la concepción unitaria del contrato de seguro, se entiende que todas las ramas de seguros, son contratos indemnizatorios. Esto quiere decir que debe existir

---

<sup>22</sup> Stiglitz, Rubén. *Derecho de seguros*, tomo I. Pag 1.



una serie de principios y nociones comunes a los seguros patrimoniales y de personas, aunque los supuestos contenidos en la norma sean divergentes y ajados.

La tesis dualista o dicotómica normativa del seguro, determina que sería imposible tratar de explicar la totalidad de seguros bajo una concepción indemnizatoria.

La referencia en la tesis dualista, radica en el hecho de que los seguros de vida niegan el carácter resarcitorio, ya que el capital: "...se debe al tiempo del vencimiento del plazo o del siniestro porque se percibió la prima correspondiente, sin prueba alguna..."<sup>23</sup>.

Mientras que en los seguros patrimoniales, es menester probar los hechos previamente, para poder exigirse el resarcimiento acordado en la póliza, siempre en relación a la prima pagada.

Por lo que se permite establecer que los seguros de personas poseen una gama de principios aplicables únicamente a dicha rama de seguros.

Ante ello, esta tesis establece que la obligación del asegurador se refiere únicamente a una prestación de carácter dineraria, que se fija de acuerdo a lo establecido en la póliza y las primas pagadas, por lo que no se basa en el daño sufrido por el asegurado; sino por el contrario, el asegurador lo debe afrontar a raíz de haber percibido la cotización, previamente pactada en favor del asegurado, sin necesidad que se hayan probado debidamente tales extremos.

---

<sup>23</sup> Stiglitz, Rubén. *Ibid.* Pág 4



### 3.4. Mutualidad de los seguros

La finalidad de todo seguro es resarcir e indemnizar a sus asegurados y beneficiarios, de cualquier siniestro, siempre que esté contemplado en la póliza; pero debido al riesgo que implica dicha actividad, es necesario que tal cobertura y protección no represente ningún peligro a la estabilidad y existencia de la aseguradora.

Es por esta razón que se ha establecido la mutualidad, que para Alfredo Cogorno son: “Las pérdidas de pocos son cubiertas por la contribución de muchos... las primas pagadas por una colectividad de aseguradoras sirve para reponer, reparar o indemnizar las pérdidas de quienes sufran siniestros”<sup>24</sup>.

Lo que significa que es una actividad eminentemente especulativa, que busca transferir un riesgo individual a una colectividad. La razón por la que se realiza dicha transferencia es: por la inseguridad que representa la insolvencia del asegurador, a causa de la falta de pago de la prestación o resarcimiento al que está obligado.

Además que el contrato de seguro tiene una naturaleza aleatoria, lo que significa que: “en los contratos aleatorios depende del azar, de un acontecimiento incierto (aleas en latín, de ahí el nombre), la efectiva ejecución de la prestación de una de ellas...”<sup>25</sup>.

Lo cual tiene como consecuencia, la agrupación de mutualidades de asegurados, que contribuyan proporcionalmente al fondo común creado para cumplir con contrato.

---

<sup>24</sup> [http://www.herdkp.com.pe/adds/info/elementos\\_del\\_seguro.htm](http://www.herdkp.com.pe/adds/info/elementos_del_seguro.htm) /Elementos del seguro/. Consultado 18 /Agosto/2014

<sup>25</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. El negocio jurídico. Pág 107

Las aseguradoras buscan dispersar los riesgos garantiza, dicho cometido es realizado a través de la adquisición de riesgos dispersos, lo que tiene como efecto natural evitar la realización de los siniestros o que se concreten simultáneamente.

En todas entidades aseguradoras existen situaciones en que éstas no pueden afrontar las obligaciones de forma íntegra, ocasionadas por un siniestro, ya que de hacerlo, tendría como consecuencia que se excediera de su plan de financiamiento, razón que las impulsa a optar por el fraccionamiento.

Fraccionar, es el mecanismo empleado por las aseguradoras, por el cual asumen parcialmente los riesgos asegurados, utilizando distintas alternativas.

Las alternativas que utilizan las aseguradoras son: la pluralidad de seguros o seguro acumulativo o múltiple, esto quiere decir que un mismo riesgo puede ser garantizado por una pluralidad de seguros.

Otro mecanismo utilizado es el coseguro o coaseguro, el cual se refiere a que cada asegurador debe cubrir una parte del riesgo total, en base a los convenios celebrados previamente entre las aseguradoras.

Por último se encuentra reaseguro, que es la transferencia de aquel excedente de la suma máxima asegurada, es decir, que cuando la suma asegurada excede el límite que puede pagar la sociedad, ésta debe acudir a la reaseguradora para que se disipe el riesgo de que al momento de cumplir tal obligación pueda quedar desfinanciada la entidad.



### **3.5. La sociedad anónima de seguros**

Dentro del sistema financiero guatemalteco corresponde a las aseguradoras y reaseguradoras, constituidas bajo la forma de sociedades anónimas, ejercer la actividad aseguradora, siempre y cuando cuenten con la autorización respectiva de la Junta Monetaria, según lo establecido en el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Asegura.

Por lo que es preciso establecer el papel que juega ésta dentro del proceso de elaboración, ofrecimiento y cumplimiento de todo lo emanado de los contratos de seguros.

Previo a establecer la importancia que tiene las sociedades de seguros o empresas aseguradoras, como las denomina la doctrina, en relación a los seguros, es necesario determinar que el cumplimiento objeto, solo es factible de realizarse en una empresa que se encuentre organizada científicamente.

Las empresas, que se encuentran científicamente organizadas, se entienden como aquellas que ejercen una actividad profesional, con el afán de prestar un servicio.

Haciendo un análisis de la anterior definición, se puede realizar el desglose de sus elementos. En primer lugar, el hecho de que se establezca una actividad profesional, se refiere a que su actividad debe ser constante y perdurable, lo contrario a cualquier actividad de tipo ocasional o espontanea, dándole un carácter permanente.



Debe poseer una organización, es decir, tener una metodología u orden en la realización de sus actividades; y sobre todo que el servicio que ofrezca al público, tienda a tener un precio menor que el ofrecido por la competencia.

Si adecuamos lo anterior a las empresas o sociedades de seguros, se puede establecer que tales entes constituyen el ejercicio profesional y sistemáticamente organizado de la actividad aseguradora, concluyendo en contratos de seguro.

Rubén Stiglitz define la organización científica de la empresa de seguros, como aquella que: “asumiendo profesionalmente los riesgos ajenos, trata de reunir con las contribuciones de los aseguradores un fondo capaz de proporcionar los capitales prometidos a esos mismos asegurados al vencimiento de las promesas”<sup>26</sup>.

Toda sociedad de seguros, que se encuentre científicamente organizada, debe prever el número de siniestros que deberán verificarse en relación a los riesgos que son asegurados. Ante esta eventualidad, la organización de la mutualidad de los riesgos, la realiza mediante la utilización de las leyes de las estadísticas que permitan establecer las probabilidades, teóricas o matemáticas, de que se realice el siniestro.

Para algunos doctrinarios, la empresa de seguro no constituye un elemento esencial de los seguros, debido a que solamente tendrán tal categoría aquellos que puedan afectar la existencia o validez de los contratos de seguros, rezagando a las empresas de seguros a simples sujetos de la relación jurídica, suscitada por un seguro.

---

<sup>26</sup> Stiglitz, Rubén. *Op Cit.* Pág 21.





Otros afirman que si constituye un elemento esencial, es virtud de que solo aquellos entes debidamente autorizados por el órgano competente, que en el caso de Guatemala es la Junta Monetaria, pueden ofrecer contratos de seguros y que en caso no tenga la referida licencia estatal para operar, dicho contrato será nulo. Por lo que el segundo postulado es el utilizado por Guatemala, por la calidad que deben poseer las aseguradoras, para que actúen como tales en los contratos de seguro.

En Guatemala, según el Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, establece que únicamente la Junta Monetaria tiene la competencia administrativa para poder conceder la autorizar o no, a toda sociedad aseguradora.

Para que puedan funcionar, además de la autorización gubernamental, deben poseer un capital mínimo inicial, que según la referida ley, varía según la actividad a la que se decidirán, en el caso de las aseguradoras que operan en ramo de los seguros de personas o de vida será de cinco millones de quetzales; si es en base a seguros de daño, será de ocho millones de quetzales; seguros de caución tres millones de quetzales; si operan sobre todas las ramas de seguros, trece millones de quetzales; y para operar como reaseguradoras, serán veintiséis millones de quetzales.

### **3.6. Ley de los grandes números y las probabilidades matemáticas**

En sus inicios las empresas de seguros empleaban distintas formas al momento de asumir riesgos, tales como las renta y juego. Tales mecanismos generaban confusiones



entre los seguros y la usura, lo que impulsó a que se comenzara a idear nuevas formas de establecer los riesgos.

Fue hasta el siglo XVII, con las primeras generaciones de matemáticos probabilísticos, que: "...plantearon fundamentalmente las cuestiones en términos de esperanza matemática y equidad, más que en los de probabilidades y posibilidades."<sup>27</sup>.

Los postulados de esta generación, generaron muchas complicaciones en el ámbito jurídico y no lograba satisfacer la necesidad de calcular el riesgo adecuadamente. Con el pasar de los siglos la teoría de las probabilidades fue mejorándose, hasta llegar a los métodos empleados actualmente.

### **3.6.1. Fundamento matemático de los seguros**

En nuestros días, todas las aseguradoras y reaseguradoras deben establecer mecanismos que les permitan establecer la factibilidad de poder asumir un riesgo, y que dicha actuación sea beneficiosa y rentable para la entidad. Lo anterior es producto de la naturaleza aleatoria de los contratos de seguro, lo cual hace necesario el empleo de la ciencia de las matemáticas.

La necesidad que tienen todos los seguros, en relación al riesgo, de hacer uso de las matemáticas, significa que: "...el salvaje azar, y las matemáticas que se han creado para entenderlo y domesticarlo, en el ámbito concreto de los seguros..."<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Daston, Lorraine. *La domesticación del riesgo. probabilidad matemática y seguros (1650-1830)*. Pág 26



Haciendo ver la importancia de las matemáticas dentro de los seguros, el uso de reglas y principios matemáticos y estadísticos; dentro de las cuales se puede mencionar el cálculo de probabilidades, frecuencia y la ley de los grandes números.

La probabilidad matemática es la relación que se suscita entre el número de probabilidades o posibilidades de que se realice un evento sobre el número de situaciones o casos posibles de realizarse.

Lo anterior significa que la aseguradora prevé en un plano teórico, que siniestros pueden darse, y realiza una comparación entre éstos y los que dentro de un plano fáctico se concretarán, para calificar la conveniencia de asumir el riesgo y determinar la forma de disipar el riesgo en caso sea asumido.

Las sociedades de seguros hacen uso de las frecuencias, las cuales se definen como: "...la relación existente entre el número de resultados obtenidos y el número de experiencias consideradas"<sup>29</sup>.

Tal experiencia experimental tiene una ligera diferencia con la con la probabilidad matemática, a la que se le denomina como margen de error. Dicho margen debe disminuir en proporción a al mayor número de experiencias con que cuenta la empresa.

Tal experiencia necesariamente provoca que exista una aproximación a la probabilidad teórico, que conduce hacia la ley de los grandes números.

---

<sup>28</sup> <http://imarrero.webs.ull.es/sctm04/modulo1/5/jlfdex.pdf> /Matemáticas y seguros/. Consultado 13/ enero2014.

<sup>29</sup> Stiglitz, Rubén S. Op cit. Pág 11



### 3.7. Contrato de seguro

La razón de la existencia de las aseguradoras y reaseguradoras, es la concerniente al realización y elaboración de los contratos de seguros y reaseguro, los cuales serán ofrecidos al público.

El contrato de seguro tiene un concepto: “de tipo económico conforme al cual se trata de una <<cobertura recíproca de una necesidad pecuniaria fortuita y valorable en dinero, por parte de personas sometidas a riesgos del mismo género>>”<sup>30</sup>.

Tal categorización radica en el hecho de que el usuario realiza aportaciones al mismo, con el objeto de que se le pueda resarcir un daño provocado por el siniestro cubierto, y es una función económica ya que deben realizarse aportaciones al mismo.

“La definición del contrato de seguro debe tener contenido jurídico, de tal suerte que deben quedar excluidas de ella cuestiones que hacen a los fundamentos técnicos del instituto”<sup>31</sup>.

Así mismo, es posible determinar que al contrato de seguro, se le puede entender como la: “Operación por la cual una parte, el asegurado, se hace prometer, mediante remuneración, la prima, una prestación por otra parte, el asegurador, en caso de realizarse un riesgo”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Chalmeta Blanca y Valpuesta Gastaminza, Eduardo. Código de comercio, legislación complementaria, comentarios y jurisprudencia. Pág 1.

<sup>31</sup> Stiglitz, Ruben. Op Cit. Pág 30.

<sup>32</sup> Picard Maurice y Besson, André. Los seguros terrestres en el derecho francés. Pág 1



O también puede entenderse como: “Relación en la que el asegurador, contra el pago o la obligación de pago del premio, se obliga a resarcir al asegurado...un evento dañoso, incierto”<sup>33</sup>

Diferentes legislaciones han tratado de definirlo, con el objeto de brindar de mayor certeza y seguridad jurídica a los mismos.

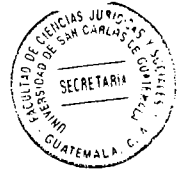
En España la Ley de Contrato de Seguro, en el Artículo 1 establece que: “El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”.

Mientras tanto en Argentina, la Ley de Seguros regula en el Artículo 1 que: “Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.” De las definiciones legales anteriores, es posible establecer como le dan realce a la figura del asegurador, concediéndole una categorización esencial dentro de los contratos de seguro.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el Código de Comercio de Guatemala, establece en el Artículo 874 que: “Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el

---

<sup>33</sup> Donati, Antígono. *Tratado del derecho de los seguros privados*. Pág 39



contrato y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

Esta definición permite resaltar los siguientes aspectos: a) hace referencia a la existencia de los sujetos de la relación; b) establece la obligación del asegurador de resarcir el daño que cubrió o pagar la indemnización pactada; y d) define la obligación del asegurado de pagar la prima, para poder exigir la obligación principal del asegurador.

### **3.7.1. Naturaleza jurídica**

Una vez establecido que es un contrato de seguro, es necesario determinar ¿cuál es su naturaleza jurídica? Para el abogado y notario Jorge Gudiel Arias, en su tesis de licenciatura intitulada Análisis Teórico del Contrato de Seguro Agrícola y Ganadero en Guatemala, determina que existen tres teorías que buscan explicar su naturaleza, la cuales son: de la indemnización, de la necesidad y la previsión.

La primera de ellas considera que el objeto de los seguros es reparar o disminuir las consecuencias de un siniestro. La crítica que se la hace a dicha teoría es en relación al objeto, debido a que solo abarca los seguros de daños, excluyendo a los de personas.

La teoría de la necesidad establece que la razón de ser de los seguros, es que son recursos, a través de los cuales: “...un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos, se organizan para atender mutuamente posibles



necesidades tasables y fortuitas en dinero”.<sup>34</sup>. Se critica esta teoría ya que solo explica una justificación del seguro y que no siempre se adquieren seguros por necesidad, sino que en muchos casos es por necesidad.

Por último se encuentra la teoría de la previsión, la cual establece que la razón por la que se adquiere un seguro, es para prevenir o minimizar la realización de un siniestro, por lo que el que adquiera un seguro lo hacen en virtud de una función preventiva.

### **3.7.2. Características del contrato de seguro**

Los contratos de seguro poseen las siguientes características: Son contratos principales y típicos; consensuales, ya que se perfeccionan con el consentimiento de las partes, lo cual se ve reflejado en el Artículo 882 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece que: “El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador...”.

Es oneroso, por su naturaleza mercantil; la aleatoriedad es una característica fundamental en éstos, ya que representa aquel posible evento futuro por el cual las personas deciden asegurar y minimizar tales riesgos.

Son de tracto sucesivo; de adhesión, esto significa que son las aseguradoras las que se encargan de establecer y determinar las cláusulas y estipulaciones de los contratos o pólizas, las cuales deben ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

---

<sup>34</sup> Villegas Lara, René A. *Derecho mercantil guatemalteco, tomo III*. Pág 233



### **3.7.3. Elementos del contrato de seguro**

Los contratos de seguro cuentan con tres elementos, que se refieren a los sujetos que intervienen en la creación, suscripción y vida del mismo, así como la forma en que debe quedar plasmada la póliza, y sobre todo cuál es el objeto y razón por el que se crean éstos y representan el fundamento de la actividad aseguradora.

#### **a) Elemento Personal**

El elemento personal hace alusión a los sujetos o personas que intervienen en las pólizas, desde la persona que lo crea, así como el que adquiere el mismo y la persona que se beneficie con la cobertura del contrato, pudiendo así generar una certidumbre y conocimiento pleno, en aquellos momentos en que se diese el siniestro.

Los elementos personales son:

- **Asegurador**

El asegurador es aquella sociedad anónima especial, que se encuentra autorizada, por la Junta Monetaria, para poder dedicarse la actividad aseguradora.

Tales personas jurídicas son las únicas facultadas por la ley, para poder otorgar y ofrecer contratos de seguro al público, además de asumir los riesgos en caso de siniestro, indemnizando o pagando el resarcimiento correspondiente. Y en caso contrario la misma ley, contiene una serie de sanciones.





- **Solicitante**

El solicitante es aquella persona, individual o jurídica, que de forma directa contrata un seguro. Debe tomarse en cuenta que tal sujeto puede adquirir un seguro para beneficio propio o para un tercero; en el primero de los supuestos el solicitante obtienen una doble calidad de solicitante y asegurado: mientras que en el otro caso, el asegurado es una persona distinta a esta.

En concordancia con el anterior, el Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 875, define al solicitante como: "...persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada el riesgo al asegurador."

- **Asegurado**

El asegurado es la persona que es susceptible de sufrir un siniestro, por lo que es la que posee mayor interés a adquirir el seguro, algunos la definen como: "...el sujeto sometido a la posibilidad de experimentar la eventualidad (riesgo) que actúa como motivos del contrato"<sup>35</sup>.

La definición legal de asegurado se encuentra regulada en el Artículo 875, el cual establece que es: "la persona interesante en la traslación del riesgo." por lo que se puede concluir que el asegurado será la persona que posee mayor interés en el seguro, ya que es la que sufre la consecuencia directa de los siniestros.

---

<sup>35</sup> Ibid. Pág 226



- **Beneficiario**

En el mismo Artículo del Código de Comercio de Guatemala, lo define como: “la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro”, esto significa que será la persona que percibe los beneficios del seguro, en aquellas situaciones en que se ocurra el siniestro, recibiendo las indemnizaciones y pagos correspondientes, siempre y cuando sea de conformidad con la póliza.

b) **Elemento objetivo**

Los elementos objetivos de los contratos de seguros son: el riesgo y la prima. El riesgo es la eventualidad, que de cumplirse se perfecciona el supuesto contemplado en la póliza, siendo el principal componente de dichos contratos.

El Código de Comercio de Guatemala, en el Artículo 875 numeral 6, lo define como: “la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza”.

Para que un riesgo sea catalogado como tal en un contrato de seguro, deben concurrir los siguientes requisitos: posible, excluyendo aquellas situaciones cuya posibilidad de cumplirse son imposibles de realizarse; incierto, esto quiere decir que no se toman como riesgos, aquellos que necesariamente tienen que suceder.

Lo que significa que la cobertura del seguro se remite a las eventualidades suscitadas con posteridad a la suscripción del negocio jurídico respectivo; y sujeto a interés, que se remite al interés de que el riesgo no se dé.



Por otro lado, la prima es la cantidad de dinero que debe pagar el adquirente del seguro al asegurador, esta constituye la principal obligación de éstos sujetos, ya que en caso de incumplimiento del mismo, el asegurador no está obligado a cumplir con su obligación de cumplir con indemnizar y resarcir el daño causado por siniestro.

Toda prima se rige por los siguientes principios: predeterminación, que se refiere a que la prima de cada póliza no debe discutirse por cada seguro que se suscriba; principio de pago anticipado, el cual hace alusión a la obligación del asegurado de pagar la prima, en el momento en que se celebre el contrato.

Por último se encuentra el principio de indivisibilidad, que establece que la prima no puede separarse para su pago.

c) Elemento formal

Este elemento se refiere a la forma en que se materializa el seguro, siendo la póliza el documento que contiene la regulación contractual del seguro.

Las pólizas generalmente son contratos de adhesión, y deben ser supervisados por el órgano competente, que en caso de Guatemala es la Superintendencia de Bancos.

Toda póliza cumple las siguientes funciones: normativa, por establecer los derechos y obligaciones surgidas por el seguro; determinativa, debido a que el contenido de los seguros se encuentra dentro de la póliza; traslativa; probatoria; y de título ejecutivo.



Las pólizas de seguro pueden ser nominativas, a la orden y al portador para los seguros de daños, debido a que para los seguros de personas únicamente serán nominativos, de acuerdo al Artículo 889 del Código de Comercio de Guatemala.

#### **3.7.4. Clasificación de los seguros**

Al tratar de clasificar los seguros, existen distintas posturas al respecto. Algunos establecen la clasificación entre seguros sociales y los privados, siendo los primeros aquellos que se crean para proteger a un sector de la población de un país, generalmente es el Estado el encargado de crearlos, mantenerlos y cumplirlos, además de que su adquisición es obligatoria.

Por el otro lado están los seguros privados, que surgen entre las aseguradoras y los usuarios, en base a la libertad de contratación, éstos últimos son los que tienen preponderancia en la presente investigación.

Ya dentro del ámbito de los seguros privados, se ha establecido que los mismos se encuentran divididos en: seguros sobre las personas, que abarcan los seguros de vida, contra accidentes, médicos, entre otros; seguros en caso de muerte.

Seguros en caso de vida, que incluyen aquellos en los cuales la aseguradora dará el beneficio al beneficiario siempre y cuando esté con vida en un lapso determinado; seguros mixtos, que es la unión entre los dos anteriores. Así mismo existen seguros sobre una o varias personas, individuales y colectivos.



Otra división que comprende a los seguros privados, es cuando éstos recaen sobre cosas, comprendiendo los seguros contra incendios; contra granizos; de automóviles, subdivididos en los que responden a las responsabilidades civiles y por incendio, accidente y robo; seguros de transporte; contra robos; seguros de crédito; de fidelidad de los empleados, utilizado para cubrir las pérdidas causadas dolosamente por los empleados de alguna empresa.

El Código de Comercio, siguiendo una línea muy similar a la anterior, clasifica a los seguros en dos grandes ramas, los seguros contra daños y los seguros de personas. En los seguros contra daños están comprendidos los seguros contra incendios, seguro de transporte, seguro agrícola y ganadero, contra la responsabilidad civil y de automóviles. Y en los contratos de personas, divididos en seguro de accidentes y de vida. Y por último se ubican los contratos de reaseguro y cesión de cartera.





## CAPÍTULO IV

### **4. Situación actual de la vigilancia y control de la actividad aseguradora en Guatemala**

Una vez establecida la naturaleza de los contratos de seguro, así como el papel de las sociedades anónimas especiales de seguros y reaseguros, es necesario determinar si debe existir alguna injerencia estatal en la actividad aseguradora o no es necesaria ésta, y de existir una supervisión gubernativa ¿qué proporción deberá ser esta?.

Con el afán de evitar que se vea dañado el sistema financiero nacional y la economía guatemalteca y basada en las tesis a favor de la vigilancia oficial, es preciso establecer que criterios, principios y técnicas deben emplearse.

Pero sobre todo en ¿qué forma se debe estructura al ente competente para el efecto, para lograr un control eficiente y eficaz?

#### **4.1. Poder de policía del Estado**

En relación al poder de policía, este es: "...una potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constituciones de los habitantes"<sup>36</sup>.

La policía administrativa se puede definir desde dos sentidos, uno orgánico y otro material. Desde una perspectiva orgánica, es: "el conjunto de órganos y entidades de

---

<sup>36</sup> Marienhoff, Miguel. *Tratado de derecho administrativo*. Pág 498.



Estado...y funcionarios públicos que desarrollan actividades de seguridad y economías públicas dentro de los límites legales, para lograr el orden público y el bienestar social<sup>37</sup>.

Ahora desde la visión material, el mismo autor, determina que es: "...el conjunto o sistema de funciones, facultades y actividades del Estado en materia administrativa regulada en las leyes o reglamentos, que determina la mayor o menor control de las actividades sociales..."<sup>38</sup>.

Al analizar las definiciones proporcionadas por jurista guatemalteco, es posible establecer que como requisito previo, deben existir órganos y entidades de naturaleza pública, que supervisen y vigilen, las cuales deben basar su actuar en el principio de legalidad de la administración pública regulado en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se tiene que analizar las funciones y atribuciones que la ley le otorga a la administración pública para ejercer dicho control, con la finalidad de concluir que esta actividad es la consecución del fin que establece el texto constitucional de cada país, siendo el caso de Guatemala la realización del bien común.

Lo que diferencia el poder de policía de cualquier otro poder, es que éste es una actividad pública, desarrollada exclusivamente por la administración pública; sujeta a lo regulado por las normas jurídicas vigentes; limita el ejercicio de derechos, hasta donde

---

<sup>37</sup> Godínez, Rafael. *Recopilación de textos jurídicos y legales, colección juritex y legitex*. Pág 61

<sup>38</sup> Godínez, Rafael. *Ibid.* Pág 61.





la ley se lo permita; es coactiva y su fin es mantener la paz social, orden público y bienestar del país.

La clasificación de la policía administrativa es: en relación al territorio, ésta puede ser nacional, regional, departamento, municipal y loca.

Por las actividades y funciones que desempeña, podrá ser judicial o auxiliar de los jueces y tribunales; en relación a ciertos bienes nacionales; de gestión y general. Debe tenerse en cuenta que el campo de aplicación de dicha policía dentro de la administración pública, abarca a todas sus ramas, tales como tributario, trabajo, educación, entre otras.

Debe dejarse claro que la actividad de la policía administrativa no es únicamente represiva, sino que también puede preventiva, empleando para el efecto distintos medios para cumplir con su cometido, tales como los normativos, materiales basados en órdenes y licencias, preventivos, coactivos y sancionatorios.

La administración pública cuenta con una gama de sanciones que se aplicarán a las personas, individuales o colectivas, que contravengan sus órdenes y disposiciones legales siendo éstas la multa administrativa, comiso o decomiso, inhabilitación, pérdida del cargo del funcionario público, clausura, pérdida de la personalidad jurídica y la amonestación. Las sanciones impuestas por la administración pública, terminan con el cumplimiento de la misma, muerte del sancionado, perdón administrativo y la prescripción.



#### **4.2. Razón del control estatal en la actividad aseguradora**

El poder establecer el fundamento del control y vigilancia oficial de la actividad aseguradora, implica una serie de consideraciones encaminadas a determinar el tipo de actividad desarrollada por las aseguradoras y reaseguradoras, así como el objeto y finalidad de las mismas.

Las aseguradoras y reaseguradoras manejan y administran fuertes sumas de capitales, constituidos como primas que perciben en virtud de los contratos celebrados por las sociedades de seguros con sus usuarios.

Los fondos que le ingresan, se destinan a resarcir el daño causado o siniestro, o bien a cumplir con la prestación estipulada en el contrato, evitando así que los mismos sean empleados en fines contrarios o distintos.

Esta es una de las razones de la vigilancia oficial, para evitar la desviación de los recursos y que exista una correcta administración, por parte del asegurador, de las obligaciones originadas en el contrato, concretamente al pago de la indemnización o prestación convenida.

El Estado debe ejercer una vigilancia eficiente para poder controlar y garantizar la mutualidad de los asegurados, ya que en caso contrario generaría un clima de incertidumbre e inseguridad no solo en los usuarios de los mismos, sino que también los terceros y beneficiarios, teniendo como consecuencia una amenaza a la estabilidad



del sistema financiero de un país, haciéndolo menos atractivo en la inversión y reduciéndole competitividad internacional.

#### **4.3. Objeto de la supervisión a las aseguradoras y reaseguradoras**

Previo a establecer el objeto de la supervisión estatal a la actividad aseguradora, es preciso determinar a quienes dicho control. Siendo las aseguradoras, reaseguradoras, intermediarias o similares.

La Ley de la Actividad Aseguradora establece en el Artículo 1 que: “La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de de los intermediarios de seguros y reaseguros y los ajustadores independientes de seguros que operen en el país”.

Del Artículo antes citado, se puede concluir que el poder de policía abarca desde la constitución, desenvolvimiento, hasta su disolución, es decir, toda la existencia jurídica de ellas. Tales personas jurídicas tienen la obligación cumplir con los requerimientos de la autoridad, cuando así lo ordene la ley.

Debe tenerse en consideración que la autoridad respectiva debe estar facultada para poder imponer sanciones de tipo administrativas, a las aseguradoras y reaseguradoras que infrinjan con alguna disposición respectiva. Dentro del sistema financiero, la



Superintendencia de Bancos es la única facultada para imponer todo tipo de sanciones administrativas a dichos sujetos, sin perjuicio de la persecución penal a causa de la comisión de hechos delictuosos.

Ya aclarado lo regulado por la ley de la materia nacional, se puede precisar que su objeto son las materias o funciones propias que realizan dichas entidades mercantiles, englobando a la entidad misma y su actuar, es decir que debe no solo fiscalizar cuestiones exteriores, sino que toda la actividad de la misma.

Entendiéndose como un conjunto interrelacionado e interdependientes, incluyendo a las personas que hacen uso de los seguros, logrando así que se evite que entidades sin autorización intenten engañar al público, con ofrecimiento de seguros y aquellas que estando autorizadas para el efecto, presten un servicio eficiente y de calidad.

#### **4.4. Tipos de control estatal sobre la actividad aseguradora**

Entendiendo que en los contratos de seguros, existe una pluralidad de elementos propios, ya sean formales, objetivos o subjetivos, hace necesario que la supervisión y vigilancia estatal no sea homogénea, sino que debe segmentarse y especializarse en cuantas partes pertenezcan a dichos negocios jurídicos, aunque sea ejercida por el mismo órgano administrativo.

La razón por la que debe hacerse así el control, es debido a que aunque pertenezcan al mismo negocio jurídico, cada parte de éste representa principios y técnicas



particulares, aunque al final se confabularán con el fin de que sea eficiente y eficaz el control estatal.

#### **4.4.1. Control sobre los contratos de seguros**

Los contratos de seguros son destinados a los usuarios y posibles clientes de las aseguradoras, razón por la cual deben ser registradas en la Superintendencia de Bancos. De igual forma tienen prohibido realizar modificaciones, alteraciones o adiciones en los planes de seguros y bases técnicas, sin el permiso de la Superintendencia de Bancos, la cual es la única dotada de legitimidad para tal actuar, y debiendo emplear criterios de equidad, claridad y legibilidad.

Dentro de los contratos de seguro, las primas y fundamentos técnicos, representan elementos indispensables para la realización y cumplimiento de las prestaciones contenidas en éstos, siendo necesario que el asegurador cuente con capacidad económica para dar cumplimiento a sus obligaciones.

En caso contrario quedaría gravemente comprometida la solvencia de la entidad, así como todo el sistema financiero en su conjunto, provocando que se violara la obligación constitucional del Estado de garantizar el bien común.

#### **4.4.2. Control sobre los usuarios de los seguros**

En un plano ideal, es el asegurado el principal destinatario y beneficiario del control y vigilancia que ejerce el Estado sobre la actividad aseguradora. La razón de tal



postulado radica en el hecho de que la gran mayoría de usuarios de seguros carecen de conocimientos técnicos, incluso básicos, que le permitan entender y profundizar en la labor de las aseguradoras,<sup>39</sup> así como su situación económica-financiera.

Es por esta razón, se confía en la vigilancia ejercida por el ente competente, sea eficiente y eficaz, teniendo como meta el mantenimiento y sostenimiento de las entidades, para no ver comprometido el patrimonio de todos los usuarios.

Las primas establecidas en los contratos, deben tener tarifas coherentes y razonables, que se basen en criterios oportunos en la medición del riesgo y costos de la operación; así mismo deben ser equitativas y correlativas entre el riesgo y ellas, ya que serán los cliente y usuarios quienes desprenderán parte de su patrimonio para cubrir con su parte de la obligación, esperando la retribución de la otra parte, cuando se dé el siniestro.

Como se apuntó anteriormente, en la Superintendencia de Bancos se debe registrar las ofertas de seguros que se realicen al público, los intermediarios. para generar en los usuarios confianza y conocimientos necesarios, para que adquieran el negocio jurídicas que más le convenga y favorezca.

#### **4.4.3. Control sobre las aseguradoras, reaseguradoras y otras**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 133, establece que: “La Superintendencia de Bancos...es el órgano que ejercerá la vigilancia e

---

<sup>39</sup> Este de desconocimiento del usuario, no aplica al apartado de los reaseguros, ya que son adquiridos por entidades dotadas de conocimientos y capacidades técnicas y financieras suficientes.



inspección de...seguros...”. El fundamento constitucional del control de policía sobre los seguros y reaseguros, es desarrollado por el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora.

Dicha ley, preceptúa en el Artículo primero que: “La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.”

La normativa citada refleja que la inspección no solo abarca a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sino que otras que se desarrollan dentro del mundo de los seguros, como auxiliares de las primeras.

La intervención del Estado comienza desde el momento en que se solicita la inscripción y autorización de las mismas.

Se verifica que los requisitos estén acorde a lo preceptuado por la ley, las resoluciones de la Junta Monetaria y acuerdos de la Superintendencia de Bancos, las cuales concentra los criterios empleados por ellas, en los procesos administrativos de solicitud de autorización y autorización de las mismas.

De forma inicial se debe verificar que el solicitante cumpla con el capital mínimo establecido legalmente, que en Guatemala varía de acuerdo a la rama de seguro a que



se dediquen, siendo: cinco millones de quetzales si se dedicara al ramo de seguros de vida o personas; ocho millones de quetzales si comprende a los seguros de daño; por dedicarse exclusivamente a los seguros de caución, tres millones de quetzales.

Mientras que si su actividad abarca todas las ramas, el capital mínimo inicial será de trece millones de quetzales; y si desean constituirse como reaseguradoras, deberán pagar veintiséis millones de quetzales.

La Junta Monetaria, mediante la resolución JM-87-2010, estableció que el capital mínimo inicial debe ser cubierto en moneda nacional o si en caso se realiza por moneda extranjera, se tendrá que pagar su equivalencia.

Dicha cantidad de dinero, se debe depositar en alguna institución bancaria del sistema financiero, a la orden de la entidad que se desea crear. Tales extremos deben ser acreditados ante la Superintendencia de Bancos.

De igual forma deben cumplirse con los demás requisitos establecidos por la ley, tales como la investigación retrospectiva que realiza la Superintendencia de Bancos, la publicación de los edictos, el otorgamiento de la escritura pública constitutiva, así como su respectiva inscripción en el Registro Mercantil, entre otras.

Una vez iniciada sus operaciones, se fiscaliza toda su existencia. Pero ¿qué sucede cuando las entidades de seguros y reaseguros sufren detrimento y reducción de su capacidad económica y solvencia para afrontar sus obligaciones?, en este supuesto el





órgano contralor debe utilizar todos los medios que la ley le concede para hacer frente a tal situación.

La ley de la materia, según el Artículo 63, establece que las deficiencias patrimoniales se originan: “Cuando el patrimonio técnico sea menor que el margen de solvencia....”.

Haciendo que la autoridad se vea obligada a emplear procedimientos encaminados a regularizar su situación patrimonial

La regularización de operaciones, en Guatemala, procede cuando las aseguradoras o reaseguradoras informan a la Superintendencia de Bancos de las deficiencias patrimoniales o de inversiones que respalden sus reservas técnicas sufridas, o cuando el mismo órgano vigilante se percata de tales extremos, apercibiendo a los sujetos vigilados de presentar la información pertinente.

Dicho plan de regularización presentado por el asegurador o reasegurador, debe ser aprobado por dicho órgano, que en caso de no hacerlo ordenará que se hagan las enmiendas respectivas.

Si el plan es autorizado o si quedan pendientes algunas enmiendas, la entidad mercantil debe emprender todas las acciones necesarias para subsanar dichas deficiencias. Una vez el plan esté aprobado deberá dar estricto cumplimiento a sus estipulaciones en el plazo fijado por ley, para que regularice su situación económica y se sanee y solvente sus déficits.



Siempre debe mantener informada a la Junta Monetaria sobre el desarrollada del plan de regularización, así mismo la Superintendencia de Bancos, tiene la facultad de poder nombrar un delgado que tendrá amplias decisiones de decisión dentro de la sociedad afectada.

En caso de que el asegurador o reasegurador no dé cumplimiento al plan de regularización, falle éste o no se autorice, cuando se suspenda el pago de sus obligaciones, exista una deficiencia patrimonial superior al porcentaje exigido por la ley o la Superintendencia de Bancos, se procederá a la suspensión de operaciones de las mismas.

Al momento en que se suspenden operaciones, la Superintendencia de Bancos nombra una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, que deberá determinar la cantidad de activos, pasivos, derechos y obligaciones de la entidad suspendida, con el objeto de que se puedan saldar las obligaciones pendientes de cumplimiento, mediante la liquidación de la misma.

#### **4.4.4. Régimen sancionatorio sobre la actividad aseguradora**

El régimen sancionatorio contemplado en la ley, no solo abarca a las aseguradoras y reaseguradoras, sino que a los otros sujetos anteriormente establecidos.

La Ley de la Actividad Aseguradora contempla una serie de infracciones como: No acatas las disposiciones de la materia ni ordenanzas de la Superintendencia de Bancos



y la Junta Monetaria; dar información falsa al órgano de fiscalización o impedir que éste realice su labor.

En relación a las sanciones que se pueden imponer, se debe hacer estricta observancia al principio de proporcionalidad de las mismas, según sea su gravedad o reincidencia del sujeto sancionado; y que la responsabilidad corresponde a la sociedad en general, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que pueden estar sujetos los gerentes, directores, administradores, entre otros.

La clasificación de las sanciones que establece la ley, se aplicarán de acuerdo a la entidad que le sean impuestas. A las aseguradoras o reaseguradoras, una sanción pecuniaria que aumentará de acuerdo a las veces en que realice la conducta prohibida; a los intermediarios de seguros o reaseguros y ajustadores, será una multa.

De igual forma a los miembros del consejo de administración, gerente general, gerentes, subgerentes, mandatarios, auditores, representantes legales y otros ejecutivos que resulten culpables de infringir la normativa respectiva, se les aplicará: apercibimiento escrito, inhabilitación por un mes; inhabilitación por seis meses; y la remoción del cargo. Contra estas resoluciones cabe únicamente el recurso de apelación que resolverá la Junta Monetaria.





## CAPITULO V

### **5. Necesidad de modificar y actualizar la supervisión estatal a la actividad aseguradora**

Una vez establecido el papel que tiene el Estado en el control y vigilancia de la actividad aseguradora dentro de un sistema financiero, es necesario determinar si la estructura y organización actual de la Superintendencia de Bancos permite realizar una fiscalización adecuada, eficiente y eficaz sobre dichas entidades.

O si por el contrario se hace menester realizar un análisis profundo sobre la norma vigente y poder establecer si es necesario crear un órgano especializado, dentro de la misma Superintendencia de Bancos, que se encargue única y exclusivamente en velar por el correcto desarrollo de la actividad aseguradora.

#### **5.1. Supervisión de la actividad aseguradora en la legislación comparada**

El análisis de la forma en que distintas legislación han establecido la forma en que se supervisa la actividad aseguradora, dentro de sus respectivos sistemas financieros, permite establecer los aciertos y desaciertos de las mismos, y poder identificar las debilidades de las mismas y los avances que han tenido en el tema de la supervisión.

Lo anterior tendrá como objetivo, dotar de herramientas y argumentos que hagan ver la necesidad de reformar y reestructura la organización interno del órgano contralor de la Superintendencia de Bancos, logrando adaptar las técnicas y métodos empleados en



otros países, adecuándola a la realidad social, política, económica, jurídica y cultura de Guatemala.

Argentina, desde el año de 1938, la actividad aseguradora se encuentra vigilada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el cual es un organismo descentralizado, que depende del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El superintendente de seguros, como máxima autoridad de la superintendencia, es nombrado por medio del organismo ejecutivo de aquel país.

Entre sus funciones están: contribuir a definir las políticas para el mercado de seguros; velar por que se ejecuten los programas encaminados a mejorar la calidad de la prestación del servicio de seguros, sus costos y otros.

Así mismo, está facultado para emitir la reglamentación correspondiente a los capitales mínimos, autorizaciones, liquidaciones y penas; vigilar y supervisar a las demás personas que intervienen en la actividad aseguradora.

El actuar de la Superintendencia de Seguros de la Nación así como todo el mercado de seguros, se encuentra regulado por Decretos del Congreso, como la Ley de Seguros que la crea, y los comunicados de dicho organismo.

Chile cuenta con la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual posee autonomía, patrimonio propio y personalidad jurídica, teniendo una relación con el gobierno mediante el Ministerio de Hacienda.



Entre sus funciones se encuentra vigilar todo lo relativo a los seguros. Dentro del organigrama interno de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ubica la Intendencia de Seguros, encargada de colaborar directamente en todo lo referente al tema de seguros.

El intendente a cargo tiene las siguientes funciones: ejecutar todas las políticas en materia de seguros; coordinar y orientar todas las divisiones y secciones de la intendencia, así como distribución de tareas operativas, normativas e investigativas; y fiscalizar a las entidades relacionadas al tema de seguros.

Para que dicho órgano pueda cumplir con su cometido, se auxilia de una serie de divisiones internas que abarcan distintos aspectos y ángulos del tema de los seguros, estando conformado por la División de Supervisión de Seguros, división de riesgos de seguros, División de Regulación de Seguros y la División de Entidades No Aseguradoras.

Lo peculiar de dicha estructuración es que cuenta con la Fiscalía de Seguros, que es un colaborador de la intendencia en la supervisión de la actividad aseguradora.

En Panamá existe la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la cual es una entidad adscrita al Ministerio de Comercio e Industria, cuyo objetivo es regular todo lo relativo a los seguros y reaseguros del país centroamericano. Mientras que en México, desde 1990, se encuentra la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como un órgano de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



Tiene la función de vigilar la solvencia de las instituciones de seguros, autorizar a los intermediarios de los seguros y apoyar el desarrollo del sector asegurador.

## **5.2. Estructura actual de la Superintendencia de Bancos, en lo concerniente a la supervisión a los seguros y reaseguros**

La Superintendencia de Bancos, según la Constitución Política de la República de Guatemala, es el órgano encargado de vigilar a los seguros, entre otros. La Ley de Supervisión de Financiera, dentro de las atribuciones reconocidas al Superintendente, le concede la facultad de poder estructurar su organización, con el afán de lograr el cumplimiento de su fin. Por medio el Acuerdo 01-2012 de la Superintendencia de Bancos, se regula la estructuración jerárquica interna de dicho órgano, reconociendo varias intendencias que cumplen determinados fines.

De todas estas secciones, se crea la Intendencia de Supervisión, cuya tarea es vigilar e inspeccionar a las entidades sujetas a vigilancia, así como velar porque se cumplan las normas legales respectivas. De los dos departamentos que la integran, solo el Departamento de Supervisión de Riesgo de Seguros y Otros, tiene relevancia e importancia en el tema de la fiscalización de la actividad aseguradora en Guatemala.

Dicho departamento tiene la función reconocer, evaluar e inspeccionar todos aquellos riesgos que asumen las entidades de seguros, los almacenes generales de depósito, casas de cambio y otras entidades que se dediquen a prestar servicios de naturaleza financiera y pertenezcan a un banco universal.





Lo que se percibe de tal organigrama, es el poco interés que se le da al tema de los seguros, en virtud de que tal departamento tiene asignado, no solo supervisar la actividad asegurador, sino que otro tipo de actividades de naturaleza muy contraria a los seguros; generando vulnerabilidad en el mercado de seguros y por ende el sistema financiero nacional.

### **5.3. Creación de la intendencia de seguros y reaseguros**

En base a lo expuesto en la presente investigación, se puede establecer que la naturaleza de la actividad aseguradora es muy distinta a la desarrollada por otras entidades financieras, el elemento de riesgo y alea genera una categorización y estudio muy particular y especial de los seguros.

Lo que implica que la actividad aseguradora, no puede carecer de ningún tipo de control oficial o que sea ejercido de forma deficiente, ya que tendría enormes consecuencias negativas para el sistema financiero nacional, así como la economía nacional y la atracción de inversiones para el país.

En relación a las leyes de la materia: “La legislación de seguros debe incluir una declaración clara del mandato y las responsabilidades de la autoridad supervisora.”<sup>40</sup>.

Lo que significa que los objetivos del ente supervisor deben ser públicos y claros, para poder así calificar el desempeño de las tareas realizadas por el supervisor.

---

<sup>40</sup> [http://www.iaisweb.org/\\_\\_temp/Principios\\_basicos\\_de\\_seguros\\_y\\_su\\_metodologia.pdf](http://www.iaisweb.org/__temp/Principios_basicos_de_seguros_y_su_metodologia.pdf) /Principios básicos de seguros y su metodología/. Consultado 16/ Enero/ 2014.



En el caso de Guatemala existe una ley específica que regula todo lo relativo a la supervisión y vigilancia de la actividad aseguradora, determinando las prohibiciones y obligaciones del asegurador, reasegurador y otras entidades, el régimen sancionatorios, preventivos y correctivos.

Pero tal ley tiene un defecto, ya que establece que es la Superintendencia de Bancos, entendida como un todo, la única facultada para ejercer el control de policía sobre el mercado de seguros, lo que representa un grave peligro.

En la actualidad el Superintendente tiene la capacidad de organizar la estructura interna de la Superintendencia, pudiendo determinar el número de intendencias, departamentos, entre otros.

Como ya se estableció anteriormente, un departamento dentro de la intendencia de vigilancia es la encargada de observar el comportamiento, no solo de los seguros, sino que de otras entidades financieros.

Por lo que se recomienda que la ley general deba definir la intendencia o dirección especializada en supervisar a la actividad aseguradora, pero sin desarrollarla extensamente, solo estableciendo principios, pautas generales, conceptos básicos y nociones generales sobre el órgano de supervisión especial, ya serán los reglamentos o resoluciones administrativas las encargadas de complementar cada aspecto de la ley. En caso exista una sobrerregulación de la misma, a partir de una ley ordinaria, causaría que tal exceso normativo sobre burocratice la institución, haciéndola inoperante.



Todo esto hace necesaria la reforma a la Ley de la Actividad Aseguradora, con el afán de que se cree una Intendencia de Seguros y Reaseguros, subordinada a la jerarquía administrativa de la Superintendencia de Bancos, con autonomía funcional y técnica, que le permita realizar su labor eficaz y eficientemente. Esta nueva institución debe estar dirigida e integrada por funcionarios y personal altamente capacitado y preparado en temas de seguro.

El Intendente de Seguros y Reaseguros, deberá ser nombrado exclusivamente por la Junta Monetaria para un período de cuatro años, y aquella persona que ocupe el cargo tendrá que ser abogado y notario necesariamente, con amplia preparación y especialización en el tema de seguros, así como poseer experiencia en el campo de la supervisión financiera y respetando la carrera administrativa del sujeto. Solo podrá ser removido por la Junta Monetaria, por causa determinada expresamente en la ley o por la comisión de un delito.

Pero surge la interrogante, ¿si tal reestructuración generará más burocracia de la ya habida, haciendo lento, inoperante e ineficaz a la nueva institución? La respuesta a tal cuestión es negativa, ya que al momento de que exista una especialización, habrá una mayor tecnificación en la supervisión, provocando que esta se haga basada en criterios de alta calidad técnica y resolviendo de forma celera las cuestiones e inconvenientes que se susciten a lo largo del control ejercido.

Además la forma en que se haya estructurada la Superintendencia de Bancos, en lo que se refiere a la supervisión de las entidades financieras, se hace notorio el interés



supremo de ésta hacia las instituciones bancarias, descuidando y generando una situación de anarquía y vulnerabilidad en el mercado de seguros.

Según el suplemento publicado por la Superintendencia de Bancos en el mes de julio del año dos mil catorce, se puede constatar que en Guatemala existen veintiocho aseguradoras, contra dieciocho instituciones bancarias, haciendo evidente que la creación de la Intendencia de Seguros y Reasegura debe realizarse inmediatamente; además por la urgencia y necesidad de que las sociedades que se dediquen a la actividad aseguradora, cuenten con una institución capaz de realizar un correcto y adecuado control.

Dicha Intendencia de Seguros y reaseguros, en base a su especialidad, podrá realizar una efectiva protección de los usuarios de los seguros, así como contribuir enormemente a la estabilidad del sistema financiero y sobre todo mantener la solvencia en las aseguradoras, reaseguradoras y sus auxiliares.

Sobre el nivel de intervención, anteriormente se estableció que la Ley ordinaria establecerá algunas pautas generales y serán las normas reglamentarias las que desarrollarán lo relativo a su actuar; pero tendrá que hacer observancia en el hecho de que solo podrá tener injerencia en los entes en cuestión, sobre los asuntos necesarios para mantener su solidez y estabilidad, tratando de proteger el libre mercado y el actuar libre y legal de las aseguradoras y reaseguradoras y otras entidades auxiliares.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Actualmente están autorizadas para operar veintisiete compañías de seguros, lo que refleja el crecimiento de la actividad aseguradora en Guatemala, obligando al Estado a ejercer un control de policía más eficiente y eficaz sobre las mismas, para cumplir así con su obligación constitucional de garantizar la seguridad a sus habitantes y asegurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional.

La organización interna de la Superintendencia de Bancos, hace notorio el hecho de que ésta centra sus esfuerzos en la supervisión de las instituciones bancarias, generando un clima de vulnerabilidad y anarquía en el mercado de los seguros; lo que hace evidente la necesidad de reformar la legislación respectiva, para poder así reestructurarla, permitiendo la creación de la intendencia de seguros y reaseguros.

Esta nueva intendencia actuará como un órgano eminentemente técnico, encargada de supervisar y vigilar a las aseguradoras, reaseguradoras y demás entidades relacionados con el tema de seguros, contando con funcionarios altamente preparados en el tema de los seguros y los recursos necesarios para cumplir adecuadamente a su objetivo; brindando solidez al mercado de seguros y seguridad jurídica a los usuarios de los seguros.



## BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El negocio jurídico**. Guatemala: Ed. Servipresa SA, 2006.

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros. **Estándar de supervisión para la autorización de compañías de seguros**. [http://www.assalweb.org/assal\\_nueva/documentos/documentos\\_ASSAL/estandares\\_internacionales/estandares/E001\\_Autorizacion\\_de\\_companias\\_de\\_seguros.pdf](http://www.assalweb.org/assal_nueva/documentos/documentos_ASSAL/estandares_internacionales/estandares/E001_Autorizacion_de_companias_de_seguros.pdf) (Guatemala, 19 de enero del 2014).

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros. **Estándar de supervisión de reaseguradores**. [http://P.assalweb.org/assal\\_nueva/documentos/documentos\\_ASSAL/estandares\\_internacionales/estandares/E008\\_Reaseguradores.pdf](http://P.assalweb.org/assal_nueva/documentos/documentos_ASSAL/estandares_internacionales/estandares/E008_Reaseguradores.pdf) (Guatemala, 19 de enero del 2013).

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros. **Principios aplicables a la supervisión de los aseguradores internacionales y grupos aseguradores y sus operaciones transfronterizas**. [http://www.assalweb.org/assal\\_nueva/documentos/documentos\\_ASSAL/estandares\\_internacionales/principios/P002\\_Principios\\_Concordatos\\_de\\_seguros.pdf](http://www.assalweb.org/assal_nueva/documentos/documentos_ASSAL/estandares_internacionales/principios/P002_Principios_Concordatos_de_seguros.pdf) (Guatemala, 19 de enero del 2013).

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros. **Principios básicos de seguros y su metodología**. [http://www.iaisweb.org/\\_temp/Principios\\_basicos\\_de\\_seguros\\_y\\_su\\_metodologia.pdf](http://www.iaisweb.org/_temp/Principios_basicos_de_seguros_y_su_metodologia.pdf) (Guatemala, 16 de enero del 2014).

Banco de Guatemala. **Reseña histórica**. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=39065> (Guatemala 26 de Noviembre del 2013).

Banco de México. **Sistema financiero**. <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html> (Guatemala, 26 de Noviembre del 2013).

CHALMETA, Blanca y Eduardo, Valpuesta Gastaminza. **Código de comercio, legislación complementaria, comentarios y jurisprudencia**. España: Ed. Arazandi, 2012.



DASTON, Lorraine. **La domesticación del riesgo. Probabilidad matemática y seguros (1850-1830)**. Estados Unidos: Universidad de Princeton, 1988.

DONATI, Antígono. **Tratado del derecho de los seguros privados**. España: Ed. Bosch, 1986.

DUEÑAS, Ricardo. **Introducción al sistema financiero y bancario**. <http://crear.poligran.edu.co/publ/00008/SFB.pdf> (Guatemala, 25 de noviembre del 2013).

FERNÁNDEZ PÉREZ, José Luis. **Matemáticas y seguros**. <http://imarrero.webs.ull.es/sctm04/modulo1/5/jlfdez.pdf> (Guatemala, 13 de enero del 2014).

GÁNDARA, Mario Roberto. **Sistema financiero guatemalteco**. <http://www.jfsalazar.com/admonfina/doc6.pdf> (Guatemala, 25 de noviembre del 2013).

GARCÍA LARA, Mario. **Antecedentes, elaboración y espíritu de la nueva ley orgánica del banco de Guatemala (decreto 16-2002)**. <http://www.banguat.gob.gt/publica/doctos/bgdoc007.pdf> (Guatemala, 27 de Noviembre del 2014).

GARCÍA LARA, Mario. **Ley orgánica del banco de Guatemala**. <http://www.banguat.gob.gt/publica/conferencias/cbanguat030.pdf> (Guatemala, 20 noviembre del 2013).

GIL, Fana, Heras, Martínez y Vilar, Zanón. **Matemáticas de los seguros de vida**. España: Ed. Mafpre, 1999.

GODINEZ, Rafael. **Recopilación de textos jurídicos y legales, colección juritex y legitex**. Guatemala: 2011.

GUDIEL ARIAS, Jorge Leonel. **Análisis teórico del contrato de seguro agrícola y ganadero en Guatemala**. Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.





HAYEK, Friedrich A. **Los fundamentos de la libertad**. España: Ed. Unión editorial S.A. 2008.

HERNÁNDEZ PINEDA, Avelyn Malú. **Análisis jurídico de la conformación de grupos financieros**. Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

<http://banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=39065>. **Antecedentes de la banca central en Guatemala**. (Consultado 30/ Noviembre/ 2013).

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/specia\\_j\\_al/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/specia_j_al/capitulo2.pdf). **Historia de los seguros**. (Consultado 17/Agosto/2014).

<http://www.cc.gob.gt/sjc/frmConsultaW.aspx>. **Gaceta número 88. Expediente 1340-2007. Inconstitucionalidad en caso concreto**. (Consultado 1/ Diciembre/ 2013).

[http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVO\\_FINANCIERO.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ACTIVO_FINANCIERO.htm). **Activo Financiero**. (Consultado 25/Noviembre/2013).

[http://www.ecured.cu/index.php/Gran\\_incendio\\_de\\_Londres](http://www.ecured.cu/index.php/Gran_incendio_de_Londres). **Gran incendio de Londres**. (Consultado 18/Agosto 2014).

[http://www.herdkp.com.pe/adds/info/elementos\\_del\\_seguro.htm](http://www.herdkp.com.pe/adds/info/elementos_del_seguro.htm). **Elementos del seguro**. (Consultado 18 /Agosto/2014).

<http://www.iuriscivilis.com/2008/09/el-prstamo-la-gruesa-o-prstamo-riesgo.html>. **El préstamo a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo**. (Consultado 17/Agosto/2014).

<http://www.mcgraw-hill.es/bcv/guide/capitulo/8448146875.pdf>. **Sistema financiero e intermediarios bancarios**. (Consultado 25/ noviembre/2013).

IZARRA AGUADO. José María y, Vicente, Del Valle Zaragoza. **CEO-productos y servicios financieros y de seguros**. España: Ed. McGraw Hill, 2006.



JIMÉNEZ, Luis Felipe. **Los mercados financieros en américa latina y el financiamiento de la inversión: hechos estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo.**

[http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/41788/SERIE\\_107-ManuelitoJimenez2.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/41788/SERIE_107-ManuelitoJimenez2.pdf) (Guatemala, 20 de Noviembre del 2013).

MARIENHOFF, Miguel. **Tratado de derecho administrativo.** Argentina: Ed. Abeledo-perrot, 1995.

MARÍN PÉREZ, Ana María y otros. **Estadística actuarial vida.** España: Ed. Universidad de Barcelona, 2001.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **La crisis financiera y la supervisión.** Guatemala: Ed. VILE, 2000.

SALCINES CRISTAL, Venancio. **Sistema financiero español: una visión panorámica.** España: Ed. Escuela de Finanzas, 2009.

STIGLITZ, Rubén Saúl. **Derecho de seguros.** Argentina: Ed. Abeledo-perrot, 1998.

Superintendencia de Bancos. **Abc de educación financiera.** Guatemala: 2013.

Superintendencia de Bancos. **Suplemento mensual correspondiente a octubre 2013, información de instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la sib.** Guatemala: 2013.

Universidad Autónoma de México. **Sistema financiero mexicano, dirección de regulación y supervisión.** (s.e.). México: 2012.

VALPUESTA GASTAMINZA, Eduardo. **Teoría general del contrato de seguro (conforme a la ley española).**  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/doctrina\\_extranjera/Contrato\\_seguro.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/doctrina_extranjera/Contrato_seguro.pdf)  
(Guatemala, 4 de enero del 2014).

VARGAS, Thelmo. **Supervisión de los seguros en Costa Rica.** Costa Rica: Ed. Academia de Centroamérica, 2007.



VIGIL IDUATE, Alejandro. **El alea en el contrato de seguro**.  
<http://www.ibds.com.br/artigos/el-alea-en-el-contrato-de-seguro-vigil-iduate.pdf>.  
(Guatemala, 2 de febrero del 2014).

VILLEGAS LARA, René Arturo **Derecho mercantil guatemalteco T. III**; Guatemala:  
Ed. Universitaria, 2006.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código de Comercio de Guatemala**. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros**. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

**Ley de la Actividad Aseguradora**. Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

**Ley de Supervisión Financiera**. Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

**Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento Terrorista**. Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.

**Reglamento para la comercialización masiva de seguros**. Resolución JM-1-2011, Superintendencia de Bancos de Guatemala. 2011.



**Reglamento para la constitución de aseguradoras y reaseguradoras nacionales y el establecimiento de sucursales de aseguradoras y reaseguradoras extranjeras.** Resolución JM-87-2010, Superintendencia de Bancos de Guatemala. 2010.

**Reglamento para la imposición de sanciones a aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros, intermediarios de reaseguros y ajustadores independientes de seguros.** Resolución JM-124-2012, Superintendencia de Bancos de Guatemala. 2012.

**Disposiciones generales para el envío de información a la Superintendencia de Bancos por parte de las aseguradoras y reaseguradoras.** Acuerdo número 2-2011 del Superintendente de Bancos. 2011.